



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 167

Bogotá, D. C., lunes, 16 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
246 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción.

Bogotá D.C., marzo de 2026

Honorable Senador
ÁLEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ
Presidente Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 246 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción".

Respetado presidente;

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, me permito, rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No 246 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción".

Cordialmente,

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL
SENADO REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 246 DE 2025 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TECNOLOGÍA COMO HABILITADOR
DE LA COMPETITIVIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA EQUITAD DE GÉNERO, LA
INCLUSIÓN SOCIAL, LA MITIGACIÓN DE RIESGOS Y LA SOSTENIBILIDAD EN EL
SECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN"

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 9 de septiembre de 2025 por la Senadora Ana María Castañeda Gómez. El texto que fue publicado en gaceta 1756 de 2025 y con posterioridad fue enviado para surtir su trámite en la Comisión Sexta del Senado de la República, donde la Mesa Directiva de la Célula Legislativa, me designó como ponente para primer debate del mencionado proyecto de ley.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer un marco normativo que impulse la transformación digital del sector de la infraestructura y construcción mediante la adopción de tecnologías avanzadas, especialmente BIM.

Los principales ejes del proyecto son:

- Fortalecimiento de la competitividad en la construcción e infraestructura a través de la digitalización de procesos, mejorando la eficiencia y reduciendo costos.
- Promoción de la sostenibilidad ambiental, asegurando la implementación de tecnologías que reduzcan el impacto ecológico y optimicen el uso de recursos.
- Mitigación de riesgos y desastres naturales mediante la integración de herramientas tecnológicas que permitan la simulación y análisis predictivo de amenazas ambientales.
- Inclusión de mujeres y jóvenes en la industria, cerrando brechas de género y facilitando la capacitación en herramientas digitales para aumentar su participación en el sector.

3. JUSTIFICACIÓN

El sector de la construcción enfrenta desafíos estructurales en términos de eficiencia, sostenibilidad e inclusión social. En Colombia y el mundo, la modernización de esta

industria ha sido impulsada por la digitalización y la adopción de tecnologías avanzadas como el Building Information Modeling (BIM). BIM es una metodología innovadora basada en la generación de modelos digitales inteligentes que permiten la gestión integral de un proyecto de construcción durante todo su ciclo de vida. Su implementación posibilita la integración de datos multidisciplinarios en un entorno colaborativo, mejorando la planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras. En Colombia, el avance hacia la digitalización del sector ha sido reconocido en políticas públicas como el CONPES 3975 de 2019, que adoptó la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, y la Estrategia Nacional BIM 2020-2026. Esta estrategia busca promover la modernización del sector de la infraestructura y la construcción, destacando los beneficios de BIM en la reducción de costos y tiempos de obra, el incremento de la competitividad del sector, el impulso a la inclusión de mujeres en la industria, y la mitigación de riesgos ambientales y desastres naturales. Ante este panorama, el presente Proyecto de Ley busca consolidar la regulación de la tecnología como un habilitador de la competitividad, equidad de género, prevención de riesgos y sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción. 4. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CON EL SECTOR En el proceso de construcción del presente Proyecto de Ley, se llevaron a cabo espacios de diálogo y recepción de comentarios con actores del sector público, académico y gremial, entre ellos el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el BIM Academic Forum Colombia (BAFC), representantes de la academia y entidades del sector de infraestructura. 1. Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Destacó la importancia de articular el proyecto con la Estrategia Nacional BIM 2020–2026 y el CONPES 3975 de 2019, que ya trazan una hoja de ruta en materia de transformación digital. - Señaló la necesidad de ampliar el objeto del proyecto para abarcar todo el ciclo de vida de las obras, incluyendo la operación y demolición, así como la gestión diferenciada de residuos de construcción y demolición. - Sugirió ajustar el lenguaje en gestión de riesgos, reemplazando “impactos naturales” por “desastres de origen natural o antrópico”. - Recomendó reforzar la articulación con entidades como el SENA, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transporte y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).	- Valoró positivamente la inclusión de la perspectiva de género, pero recomendó precisar indicadores y mecanismos de seguimiento para medir el impacto en reducción de brechas. 2. BIM Academic Forum Colombia (BAFC) - Resaltó que el proyecto contribuye a la competitividad, sostenibilidad e inclusión, y valoró la participación de la academia en su formulación. - Recomendó incorporar explícitamente referencias a estándares internacionales ISO homologados por ICONTEC (ISO 19650, ISO 12006, entre otros), como marco técnico de calidad. - Propuso incluir la sostenibilidad económica como principio rector. - Sugirió establecer sistemas de indicadores para medir la efectividad en inclusión de mujeres y minorías, así como métricas ambientales y de competitividad. - Planteó la necesidad de actualizar las mallas curriculares universitarias e impulsar la formación continua en BIM y tecnologías asociadas. - Recomendó crear protocolos de interoperabilidad y plataformas colaborativas en la nube, además de un comité de revisión periódica de tecnologías y metodologías. 3. Gremios y sociedad civil (Comentarios consolidados en memorias de conversatorio y observaciones recibidas) – 12 de febrero de 2024 – Universidad de los Andes. - Coincidieron en la relevancia del proyecto para cerrar brechas de productividad y competitividad en el sector de la construcción. - Destacaron la necesidad de que el proceso de adopción sea escalonado y diferencial, considerando las capacidades de las regiones, la infraestructura tecnológica y la conectividad en zonas rurales. - Resaltaron la importancia de garantizar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al ecosistema BIM, proponiendo mecanismos de apoyo y transferencia de conocimiento desde las grandes compañías hacia las más pequeñas. - Manifestaron la necesidad de asegurar que las normas sean claras, unificadas y actualizables, evitando interpretaciones múltiples en su implementación. 4. Comentarios técnicos adicionales (documento de observaciones consolidado)
- Solicitaron un sistema de monitoreo digital para medir el avance de la implementación. - Plantearon la necesidad de articular la ley con las normas de ecourbanismo y sostenibilidad energética vigentes en el país. - Propusieron incluir mecanismos de formación desde la educación básica y media para preparar talento joven en metodologías BIM. 5. BENEFICIOS La transformación digital en el sector de la construcción es una necesidad imperante para mejorar la eficiencia, competitividad y sostenibilidad de las obras de infraestructura en Colombia. La implementación de tecnologías como Building Information Modeling (BIM) permite optimizar el uso de recursos, reducir costos y tiempos de ejecución, minimizar errores y mejorar la planificación de los proyectos. Esta metodología se basa en un modelo inteligente e impulsado por una plataforma en la nube, integrando datos estructurados y multidisciplinarios para generar una representación digital de un activo durante todo su ciclo de vida, desde la planificación y el diseño hasta la construcción y las operaciones. La digitalización de la construcción representa una oportunidad clave para la inclusión de mujeres y jóvenes, fomentando su participación en una industria históricamente masculinizada y asegurando que el crecimiento del sector esté alineado con los principios de sostenibilidad y equidad de género. <u>Beneficios de la Adopción de la Metodología BIM en la Industria de la Construcción</u> La implementación de la metodología Building Information Modeling (BIM) ha transformado la industria de la construcción, ofreciendo múltiples beneficios que impactan positivamente en la eficiencia, productividad y competitividad de los proyectos. A continuación, se detallan algunos de los principales beneficios respaldados por estudios e investigaciones recientes: Reducción de Sobrecostos y Retrasos La adopción de BIM permite una planificación y gestión más precisas de los proyectos, lo que contribuye a minimizar sobrecostos y retrasos. Según un artículo publicado en la revista Estrategia & Negocios en febrero de 2025, en proyectos a gran escala, el sector enfrenta sobrecostos que superan en un 79% los presupuestos originales y retrasos significativos de 6 a 24 meses. La implementación de tecnologías como BIM es clave para cerrar esta brecha de productividad en la construcción. Mejora de la Productividad y Eficiencia	BIM facilita la colaboración y comunicación entre los diferentes actores de un proyecto, optimizando procesos y reduciendo errores. Un estudio publicado por Allplan en 2020 destaca que el uso de BIM mejora la productividad al permitir una mayor colaboración y coordinación entre equipos, lo que resulta en una ejecución más eficiente de los proyectos. Detección y Resolución Temprana de Conflictos La capacidad de BIM para identificar conflictos o interferencias en las etapas iniciales del diseño permite abordar y resolver problemas antes de la construcción, evitando costosos retrabajos. Esto se traduce en una reducción significativa de errores y omisiones, mejorando la calidad del proyecto final. Según BIMnD, BIM puede ayudar a mejorar la seguridad de la construcción al identificar los peligros antes de que se conviertan en problemas, y evitar riesgos físicos al visualizar y planificar la logística del sitio con anticipación. Estimaciones de Costos Más Precisas BIM proporciona herramientas para realizar estimaciones de costos más precisas y detalladas, basadas en información real y actualizada del modelo 3D. Esto permite una mejor gestión financiera del proyecto y una asignación más eficiente de los recursos. Según Revizto, el sector de la construcción ha introducido el uso de herramientas y procesos BIM para aportar a los equipos un mayor valor al proyecto, lo que se traduce en estimaciones de costos más precisas. Aumento de la Competitividad Las empresas que adoptan BIM mejoran su posición en el mercado al ser más eficientes y capaces de cumplir con los estándares actuales de la industria. Según un artículo publicado en El País en febrero de 2025, la arquitectura ha adoptado cada vez más el uso del software BIM en la última década, permitiendo la colaboración en tiempo real y optimizando la eficiencia, lo que se traduce en una mayor competitividad en el mercado. Beneficios a Largo Plazo en Operación y Mantenimiento Además de las ventajas durante la fase de construcción, BIM ofrece beneficios a largo plazo en la operación y mantenimiento de las edificaciones. Un estudio de Cemex Ventures publicado en 2023 destaca que BIM mejora la eficiencia de la construcción, optimiza la planificación, el diseño y la ejecución, revolucionando todos los proyectos y teniendo un impacto real en términos de sostenibilidad. Mejora en la Colaboración y Comunicación

BIM promueve una mayor colaboración y comunicación entre los equipos de trabajo al centralizar la información del proyecto en un modelo digital compartido. Esto facilita la coordinación y reduce la pérdida de información, mejorando la eficiencia general del proyecto. Según Allplan, el aumento de la colaboración es uno de los principales beneficios de la metodología BIM, ya que todos los participantes tienen acceso a la información que necesitan. • Visualización y Planificación en Preconstrucción La capacidad de BIM para generar modelos 3D detallados permite una visualización completa del proyecto antes de su construcción, facilitando la identificación de posibles problemas y la planificación efectiva de las etapas de construcción. Según BIMnD, BIM puede ayudar a mejorar la seguridad de la construcción al identificar los peligros antes de que se conviertan en problemas, y evitar riesgos físicos al visualizar y planificar la logística del sitio con anticipación. Competitividad - Mayor eficiencia en la creación de proyectos arquitectónicos La metodología BIM permite desarrollar modelos digitales tridimensionales y al mismo tiempo facilita el flujo de trabajo al permitir la colaboración en tiempo real entre los profesionales que intervienen en un proyecto arquitectónico. Lo anterior, se logra mediante la centralización de la gestión y organización de la información del proyecto. Esto, representa una ventaja competitiva en la medida en la que asegura la coherencia y la consistencia de la información del proyecto. Al mismo tiempo, BIM permite generar visualizaciones realistas y precisas a través de modelos tridimensionales permitiendo a los arquitectos y a los clientes vivir la experiencia virtual del proyecto antes de ser construido lo que, al mismo tiempo, permite identificar problemas y fallas en el diseño antes de su ejecución lo que no se logra tradicionalmente con los diseños arquitectónicos tradicionales en planos. Por último, la metodología BIM sustentada en la tecnología desarrolla las labores repetitivas que se hacen en la construcción tales como planos e informes, lo que permite a los profesionales desarrollar actividades y tareas mucho más estratégicas para la optimización de la ejecución de la obra. Minimización de errores de construcción y optimización de recursos De la misma manera, de acuerdo con la Facultad de Arquitectura de la Universidad ORT de Uruguay, la metodología BIM reduce los errores de construcción mediante la detección	temprana de conflictos en el diseño. Así, mediante la modelación tridimensional del proyecto de construcción o de infraestructura, los directores de la obra pueden detectar interferencias entre los sistemas tales como las instalaciones eléctricas y tuberías antes de que se ejecute el proyecto. Al mismo tiempo, BIM permite la optimización de los recursos toda vez que, con el modelo tecnológico del proyecto, se puede hacer una estimación mucho más precisa y detallada del proyecto, lo que permite a los desarrolladores optimizar sus recursos y en consecuencia ser mucho más competitivos en el mercado. De acuerdo con la encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo- BID (Encuesta BIM 2020 – Latam y el Caribe), las empresas constructoras que han adoptado BIM reportan: • 79,2% de reducción en conflictos de coordinación en obra. • 72,7% de disminución en retrabajos. • 71,6% de aumento en la eficiencia mediante colaboración digital. • 53,3% de reducción en costos de construcción. • 81,9% de retorno sobre la inversión en BIM, con beneficios económicos entre el 10% y 50% del total de la inversión. Estos resultados demuestran que la adopción de BIM es un factor clave para mejorar la competitividad del sector y optimizar la inversión pública en infraestructura. Sostenibilidad Ambiental y Prevención de Desastres Otro de los beneficios de metodologías como BIM, sustentada en el uso de la tecnología, es el de promover la sostenibilidad ambiental de las edificaciones y el prevenir los riesgos y desastres naturales mediante su modelación. BIM permite su integración con herramientas como el Building Energy Model (BEM), optimizando el consumo de recursos y reduciendo el impacto ambiental. Un estudio de Jiménez et al. (2017) en Bogotá evidenció que la implementación de BIM permitió: • 19,97% de reducción en el consumo de energía eléctrica en edificaciones. • Disminución de emisiones de CO₂ de 106.685 kg a 71.295 kg por año, mejorando la huella de carbono de las construcciones. Estos resultados demuestran que BIM es una herramienta clave para la construcción sostenible y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
Inclusión de las Mujeres en la Industria de la Construcción Históricamente, la industria de la construcción ha sido un sector altamente masculinizado, con una baja representación de mujeres en su fuerza laboral. En Colombia, esta brecha de género sigue siendo significativa. De acuerdo con datos de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL, 2023), solo el 6,2% de los trabajadores en la construcción son mujeres, mientras que los hombres representan el 93,8%. • Brecha de Género en el Sector Construcción Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de participación laboral de las mujeres en Colombia es del 44,1%, mientras que la de los hombres es del 76,3%, reflejando una disparidad estructural en el mercado laboral. En la construcción, esta brecha se profundiza aún más, posicionándola como una de las industrias con menor participación femenina en el país. El sector constructor no solo enfrenta desafíos en términos de equidad de género, sino que también representa una oportunidad significativa para la inclusión de mujeres en empleos bien remunerados y altamente demandados. La transformación digital y la adopción de tecnologías como Building Information Modeling (BIM) están abriendo nuevas posibilidades para reducir esta brecha y facilitar la incorporación de mujeres en diferentes roles del sector. • Oportunidades que Brinda la Digitalización para la Inclusión de Mujeres El avance de la tecnología en el sector de la construcción facilita la incorporación de mujeres en áreas que históricamente han sido ocupadas por hombres. Algunas de las oportunidades clave incluyen: ✓ Mayor acceso a formación técnica y digital: Herramientas como BIM permiten que las mujeres se especialicen en áreas tecnológicas de la construcción, reduciendo la necesidad de trabajo físico intensivo y promoviendo la equidad en las oportunidades de empleo. ✓ Flexibilización de roles: La digitalización permite la incorporación de mujeres en labores de planificación, modelado digital, diseño arquitectónico y gestión de proyectos, donde las habilidades técnicas y analíticas son más relevantes que la fuerza física. ✓ Creación de entornos laborales más inclusivos: La aplicación de tecnología en la construcción promueve espacios de trabajo más equitativos, donde la colaboración y la innovación son fundamentales. • Estrategias y Políticas para la Inclusión de Mujeres en la Construcción En Colombia, diversas iniciativas han sido implementadas para promover la inclusión de las mujeres en el sector. Algunas de las estrategias más relevantes incluyen:	a) Ley 2397 de 2024 - Más Mujeres Construyendo: establece la política de Más Mujeres Construyendo, la cual busca garantizar la participación de mujeres en la industria de la construcción a través de programas de formación técnica, incentivos para su contratación y la generación de entornos laborales seguros y libres de discriminación. Esta ley complementa el presente proyecto, ya que la digitalización del sector facilita la capacitación y acceso de mujeres a trabajos relacionados con la tecnología y la gestión digital de la construcción. b) Programa “Construimos a la Par”: Este programa, impulsado por CAMACOL y el Programa de Prosperidad del Reino Unido, tiene como objetivo capacitar a mujeres en la metodología BIM y en construcción sostenible. Gracias a esta iniciativa, cientos de mujeres han recibido formación en competencias digitales y técnicas que les han permitido ingresar al mercado laboral de la construcción. c) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: Aunque la Estrategia Nacional BIM no se diseñó exclusivamente con un enfoque de género, su implementación ha demostrado que las mujeres tienen una oportunidad clave en la transformación digital del sector. Programas de capacitación en BIM han abierto nuevas posibilidades para su incorporación en áreas de diseño, planificación y gestión de proyectos. d) Incentivos para la Contratación de Mujeres en el Sector Construcción: Se han promovido beneficios fiscales y programas de incentivos para empresas constructoras que prioricen la contratación de mujeres, especialmente en roles relacionados con tecnología y digitalización. • Impacto de la Inclusión de Mujeres en la Construcción Diversos estudios han demostrado que la inclusión de mujeres en la industria de la construcción genera múltiples beneficios: Mayor productividad: La diversidad en los equipos de trabajo mejora la toma de decisiones, la innovación y la eficiencia en los proyectos. Reducción de la brecha salarial de género: Al acceder a empleos bien remunerados dentro del sector, las mujeres mejoran sus condiciones económicas y contribuyen a la equidad de ingresos. Sostenibilidad social: La participación de mujeres en la industria fomenta la equidad y la inclusión, promoviendo el desarrollo de entornos laborales más justos y equitativos.

La industria de la construcción en Colombia enfrenta el desafío de cerrar una de las brechas de género más significativas del mercado laboral. La implementación de tecnologías como BIM ofrece una oportunidad clave para la inclusión de mujeres en el sector, facilitando su acceso a empleos de alta demanda y remuneración. El presente proyecto de ley complementa la Ley 2397 de 2024 al fomentar la adopción de herramientas digitales que facilitan la inclusión de mujeres en el sector de la construcción. Además, articula los esfuerzos de políticas públicas y programas como Construimos a la Par, consolidando un marco normativo integral que impulse la equidad de género y la transformación digital en la industria de la construcción en Colombia. Inclusión de Jóvenes en la Industria de la Construcción El sector de la construcción en Colombia representa una oportunidad clave para la generación de empleo juvenil, considerando que es una de las industrias con mayor demanda de mano de obra y que el país enfrenta altos niveles de desempleo juvenil. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de desempleo en jóvenes entre 14 y 28 años en Colombia alcanza el 17,6%, superando ampliamente la tasa general de desempleo. Dado este contexto, es fundamental fortalecer políticas y estrategias que faciliten la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción, ofreciendo formación técnica, acceso a nuevas tecnologías y oportunidades de empleo digno. • La Construcción como Oportunidad de Empleo para Jóvenes El sector de la construcción es uno de los principales generadores de empleo en Colombia, representando aproximadamente el 7% del empleo total en el país (DANE, 2023). Sin embargo, el acceso de los jóvenes a este sector sigue siendo limitado debido a: - Falta de experiencia laboral en roles técnicos y especializados. - Baja oferta de formación específica en nuevas tecnologías aplicadas a la construcción. - Estigmatización de los oficios de la construcción como trabajos de baja cualificación y poca estabilidad. Con la implementación de tecnologías como Building Information Modeling (BIM), se han generado nuevas oportunidades para la incorporación de jóvenes en el sector, especialmente en áreas digitales y de gestión de proyectos. • Digitalización y Nuevas Tecnologías como Vehículo de Inclusión Juvenil La transformación digital del sector de la construcción permite que los jóvenes se capaciten en herramientas tecnológicas innovadoras y accedan a empleos que requieren habilidades	digitales, en lugar de depender únicamente de roles tradicionales. Algunas oportunidades clave incluyen: - Formación en Modelado Digital y BIM: Capacitación en el uso de software para la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura. - Gestión de Proyectos con Tecnología: Uso de plataformas digitales para la coordinación de obras, optimización de recursos y control de procesos constructivos. - Automatización y Construcción Inteligente: Aplicación de nuevas tecnologías como impresión 3D, prefabricación digital y modelado energético. • Estrategias y Políticas para la Inclusión de Jóvenes en la Construcción Para promover el acceso de los jóvenes a empleos formales y calificados en la construcción, el Gobierno Nacional y diversas entidades han impulsado estrategias específicas: a) Formación Técnica y Digital para Jóvenes: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ha desarrollado programas de formación en BIM, construcción sostenible y metodologías digitales, dirigidos a jóvenes sin experiencia previa en el sector. Estos programas buscan capacitar a jóvenes en tecnologías emergentes y mejorar sus oportunidades de empleabilidad en la industria. b) Estrategia Nacional BIM 2020-2026: La estrategia impulsa la transformación digital del sector, promoviendo la capacitación en herramientas digitales para trabajadores de la construcción. Los jóvenes representan un grupo clave en esta iniciativa, ya que tienen mayor facilidad para adaptarse a las nuevas tecnologías y pueden liderar la modernización del sector. c) Incentivos para la Contratación de Jóvenes en la Construcción: Se han desarrollado mecanismos como: - Beneficios tributarios para empresas que contraten jóvenes en el sector de la construcción. - Programas de empleo juvenil en infraestructura, dirigidos a recién graduados y jóvenes en situación de desempleo. - Promoción de emprendimientos juveniles en construcción sostenible y digital. Estos incentivos buscan cerrar la brecha de desempleo juvenil y fomentar la incorporación de talento joven en la industria de la construcción. • Impacto de la Inclusión Juvenil en la Industria de la Construcción El fortalecimiento del empleo juvenil en la construcción genera múltiples beneficios tanto para los jóvenes como para la industria en general:
Innovación y modernización del sector: Los jóvenes aportan nuevas ideas, habilidades digitales y un enfoque innovador a los proyectos de infraestructura. Reducción del desempleo juvenil: La construcción puede convertirse en un motor de generación de empleo para jóvenes, con oportunidades de crecimiento y estabilidad. Mayor competitividad del sector: La digitalización y la incorporación de jóvenes en el ámbito tecnológico aumentan la eficiencia en los procesos constructivos. La industria de la construcción en Colombia tiene el potencial de convertirse en un pilar clave para la inclusión de jóvenes en el mercado laboral. La digitalización del sector, impulsada por tecnologías como BIM, ofrece nuevas oportunidades para la capacitación y empleo juvenil en áreas de modelado digital, gestión de proyectos y construcción inteligente. Este proyecto de ley fortalece los esfuerzos existentes para la inclusión de jóvenes en la industria, garantizando que la transformación digital del sector se convierta en una puerta de acceso a empleos dignos, formales y bien remunerados para las nuevas generaciones. 6. TENDENCIAS INTERNACIONALES La adopción de BIM (Building Information Modeling) a nivel global ha demostrado ser un factor determinante para aumentar la competitividad del sector de infraestructura, ya que permite optimizar recursos, reducir costos, tiempos de ejecución y, mejorar la calidad de los ciclos de los proyectos. Países líderes en construcción, como Reino Unido, Estados Unidos, Singapur y los miembros de la Unión Europea, han registrado beneficios concretos al implementar BIM, incluyendo disminución de reprocesos, coordinación efectiva entre contratistas y entidades públicas, y acceso a la información de proyectos estratégicos. Estas ventajas se traducen en un entorno de inversión más confiable y eficiente, donde las decisiones se basan en datos verificables y modelos digitales integrados, fortaleciendo la competitividad internacional de empresas y organismos públicos, y consolidando un sector infraestructura capaz de entregar proyectos complejos con mayor eficiencia, sostenibilidad y resiliencia. Pero, esto no solo ha sido visible en el caso de países como los antes mencionados, también ha reportado beneficios en América Latina: Chile: líderes regionales en adopción BIM, con una estrategia nacional consolidada desde mediados de la década de 2010 que culminó en exigencias para proyectos públicos a partir de 2020. PlanBIM, impulsado por la industria y el Estado, ha fortalecido la coordinación entre sector público, academia y empresas para aumentar productividad y estandarizar la metodología, posicionando a Chile como referente regional en BIM.	Brasil: ha formalizado la implementación de BIM mediante decretos nacionales que establecen fases de obligatoriedad para obras públicas, y ha desarrollado plataformas y programas para diseminar conocimiento y capacitación (por ejemplo, la plataforma BIMBR y programas de democratización de BIM). El sector privado brasileño también utiliza BIM en proyectos de gran envergadura, incluidos aeropuertos y obras de infraestructura. México: proyectos de infraestructura de gran escala como el Tren Maya y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles han utilizado BIM para coordinar trabajos en grandes extensiones y diversas disciplinas, funcionando como catalizadores de la metodología en el país. Perú: la adopción de BIM ha ido creciendo tanto en el sector público como privado con iniciativas oficiales, por ejemplo, el Plan BIM Perú y proyectos piloto en ministerios, impulsando gradualmente su uso en edificaciones y obras públicas, aunque aún en etapas de consolidación. Red BIM Gob Latam: varios países de la región como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay colaboran en esta red para intercambiar experiencias, alinearse en estándares y acelerar la implementación de BIM en el sector público, promoviendo interoperabilidad y mejores prácticas regionales. Colombia: ha reportado un crecimiento acelerado de adopción de BIM. Proyectos emblemáticos como el Metro de Bogotá y obras aeroportuarias han incorporado BIM para mejorar coordinación, reducir conflictos de diseño y optimizar resultados. Además, hay redes académicas y gremiales que impulsan la adopción. El Ministerio de Transporte dictó disposición que promueve el uso de BIM para entidades adscritas en el sector de infraestructura como buena práctica. En la misma línea y, de acuerdo con la estrategia nacional BIM, la alcaldía de Medellín, la alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Caldas, entre otros a la fecha adelantan proyectos con la metodología BIM. Asimismo, empresas como EPM cuentan con casos de éxito. La implementación de BIM mediante políticas públicas en Chile, Colombia, México y Brasil no solo establece estándares técnicos y metodológicos para proyectos de infraestructura, sino que también crea un entorno regulatorio y operativo más transparente y eficiente, lo que beneficia directamente a las PYMES. Al incentivar el uso de BIM en obras públicas y proyectos estratégicos, los gobiernos generan igualdad de condiciones, porque las pequeñas y medianas empresas pueden acceder a información estandarizada, interactuar en entornos digitales comunes y cumplir con los requisitos técnicos sin depender exclusivamente de recursos internos altamente especializados. Asimismo, la política pública que impulsa BIM fomenta la capacidad técnica y la formación digital, ofreciendo programas de capacitación, plantillas y guías que reducen las barreras

beneficios operativos directos que impactan positivamente la entrega de servicios a la ciudadanía. EPM ha extendido la aplicación de BIM más allá de su equipo interno, promoviendo la colaboración con contratistas y proveedores mediante entornos comunes de datos (CDE) que aseguran la interoperabilidad y estandarización de información técnica. Esta integración ha fortalecido la capacidad de gestión de todos los actores involucrados y ha potenciado la participación de empresas locales, incluidas PYMES especializadas, en proyectos de gran envergadura. Además, la empresa ha alineado su práctica con estándares internacionales como la ISO 19650, lo que respalda la calidad, consistencia y compatibilidad de sus procesos de modelado y gestión de información con mejores prácticas globales. EPM ha participado activamente en foros sectoriales, posicionándose como referente en el desarrollo e implementación de BIM en Colombia y facilitando la transferencia de conocimiento hacia otras entidades públicas y privadas. En síntesis, los proyectos de EPM que incorporan BIM reflejan un compromiso estratégico con la modernización del sector infraestructura mediante la integración de metodologías digitales colaborativas. Esto no solo incrementa la eficiencia en la ejecución y operación de activos críticos, sino que también contribuye a la transformación institucional y a la competitividad del ecosistema de infraestructura colombiano. ✓ Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín La Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) ha logrado resultados medibles y reconocidos en la implementación de Building Information Modeling (BIM) en proyectos de infraestructura urbana, generando impactos directos en eficiencia, ahorro de recursos y gestión de obra colaborativa. Un ejemplo emblemático es el proyecto de la Avenida 34, donde la modelación BIM permitió un ahorro aproximado de \$695 millones de pesos y dos años y medio de trabajo respecto a estimaciones tradicionales de diseño y ejecución, al mejorar la coordinación de disciplinas en el modelo digital y anticipar problemas técnicos. La calidad del trabajo de la EDU con BIM ha sido reconocida a nivel nacional. La entidad obtuvo el premio a la Excelencia BIM Colombia tanto por el diseño en 3D de la Avenida 34 como por la metodología aplicada en el intercambio vial de San Juan con la Avenida 80, este último destacado por reducir riesgos de ejecución y mejorar la modelación colaborativa de más de 38.000 m² de proyecto, integrando inventarios urbanos completos (catastrales, forestales y redes de servicios).	Más allá de premios, la adopción de BIM ha permitido a la EDU identificar y corregir incidencias de diseño de forma temprana, evitando colisiones de elementos que habrían generado sobrecostos y retrasos, y ha fortalecido la gestión integrada de proyectos con contratistas mediante plataformas digitales comunes. Según informes Sectoriales, la entidad ha modelado más de 70 proyectos bajo metodología BIM, muchos de ellos parte del Plan de Desarrollo <i>Medellín Futuro 2020-2023</i>, incluyendo corredores viales, parques urbanos, centros del Valle del Software y proyectos urbanos integrales. ✓ Metro de Bogotá El Metro de Bogotá representa uno de los proyectos de infraestructura más significativos tanto por su escala como por su impacto urbano, social y económico. Concebido como una solución de movilidad masiva para una de las ciudades más pobladas de América Latina, el proyecto ha incorporado metodologías modernas de gestión de información digital, incluyendo Building Information Modeling (BIM), como parte de su estrategia de planificación, diseño y ejecución. Esta adopción responde a la necesidad de coordinar disciplinas, sistemas y participantes en un entorno de complejidad técnica y normativa, promoviendo estándares de calidad, interoperabilidad y eficiencia en toda la cadena de valor. La utilización de BIM en el desarrollo del Metro de Bogotá ha facilitado la integración de datos, la coordinación multidisciplinaria y la gestión de versiones de diseño, aspectos críticos en un proyecto que abarca kilómetros de infraestructura subterránea, estaciones, sistemas electromecánicos y conexiones intermodales. Mediante entornos comunes de datos (CDE), los equipos técnicos han logrado una mayor trazabilidad de la información, reduciendo conflictos de diseño y mejorando la precisión en la planificación de obras y presupuestos. Esto se traduce en mejoras en control de costos, optimización de cronogramas y mayor transparencia frente a los actores públicos y la ciudadanía. Adicionalmente, el Metro de Bogotá ha servido como un catalizador para la transformación digital del sector construcción en Colombia, al exigir niveles de gestión de información que superan las prácticas tradicionales. La obligación de estructurar modelos digitales bajo estándares internacionales ha atraído a consultoras especializadas, firmas de ingeniería y proveedores tecnológicos, ampliando las capacidades locales y fomentando la competitividad de empresas nacionales en proyectos de alta ingeniería. Este enfoque ha generado beneficios colaterales en la formación de talento especializado, la adopción de herramientas colaborativas y la profesionalización de procesos de gestión de proyectos. La alineación del Metro de Bogotá con mejores prácticas internacionales, como la implementación de BIM bajo parámetros compatibles con la ISO 19650, mejora la gobernanza técnica del proyecto y posiciona a Colombia como un mercado capaz de gestionar infraestructura de gran envergadura con estándares globales de calidad y eficiencia. Esta experiencia también establece un precedente para futuros proyectos de
infraestructura sostenible en el país, demostrando cómo la integración de metodologías digitales avanzadas puede convertirse en un motor de desarrollo urbano e innovación tecnológica. De manera que, los proyectos asociados al Metro de Bogotá ejemplifican cómo la adopción de BIM y metodologías digitales integradas se traduce en una gestión más eficiente, colaborativa y transparente de obras públicas de alto impacto, contribuyendo al avance competitivo del sector infraestructura en Colombia y estableciendo un modelo replicable para otras iniciativas de gran escala. 9. IMPACTO FISCAL El presente proyecto no genera impacto fiscal, ya que su implementación no requiere la asignación de nuevos recursos públicos. 10. BIBLIOGRAFÍA - Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). <i>Encuesta BIM América Latina y el Caribe</i> 2020. https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Encuesta-BIM-América-Latina-y-el-Caribe-2020.pdf - CAMACOL. (2023). <i>Tendencias de la construcción: Economía y coyuntura sectorial</i>. https://camacol.co/sites/default/files/descargables/TENDENCIAS%2026%20MAYO%2016%20DE%202023.pdf - Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2008). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997. [Ley 1229 de 2008]. DO: 47.052. - Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1997). Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes. [Ley 400 de 1997]. DO: 43.113. - Departamento Nacional de Planeación. (8 de noviembre de 2019). Documento CONPES 3975. Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf - Jiménez, Y., Sarmiento, J., Gómez, A. & Leal, G. (2017). Analysis of the environmental sustainability of buildings using BIM (Building Information Modeling) methodology. <i>Ingeniería y Competitividad</i>, 19(1), 230-240. - Organización Internacional de Normalización [ISO]. (2018). Organización y digitalización de la información en obras de edificación e ingeniería civil que utilizan BIM. https://www.bsigroup.com/es-ES/iso-19650/	- Paul, S. (15 de diciembre de 2018). BIM adoption around the world: how good are we? <i>Geospatial World</i>. https://www.geospatialworld.net/article/bim-adoption-around-the-world-how-good-are-we/ - Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos. (2023). Estrategias BIM de los países miembros de la Red BIM de Gobiernos Latinoamericanos. - Universidad ORT de Uruguay. (s.f.). <i>Ventajas del BIM: 7 razones para trabajar con el Building Information Modeling</i>. https://fa.ort.edu.uy/blog/ventajas-del-bim - https://editeca.com/wp-content/uploads/2018/02/Editeca-articulo-bim-en-latinoamerica-resumen-1.png - https://img.lalr.co/cms/2022/05/26214210/AnclaVivienda_ModeladoBIM_p18.ipg 11. PROPOSICIÓN Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley No 246 de 2025 Senado “Por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción”, sin modificaciones, de acuerdo con el texto propuesto. De la Senadora;  ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 246 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TECNOLOGÍA COMO HABILITADOR DE LA COMPETITIVIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA EQUITAD DE GÉNERO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA MITIGACIÓN DE RIESGOS Y LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley establece el marco normativo para promover la adopción de tecnologías digitales avanzadas en el sector de infraestructura y construcción, con el fin de fortalecer la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad. ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN: Esta ley busca optimizar los procesos de diseño, ejecución, mantenimiento y demolición de obras mediante la implementación de tecnologías y estándares de última generación, fomentando el trabajo colaborativo y reduciendo los impactos ambientales, sociales y económicos. Asimismo, se pretende prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y antrópicos, como inundaciones, sequías y otros fenómenos hidrometeorológicos y geológicos. De igual forma, la norma promueve la generación de oportunidades laborales para mujeres y jóvenes, incentivando su participación en el sector de infraestructura y construcción, contribuyendo así a la reducción de brechas sociales y de género. ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones: • Modelado de Información para la Construcción (BIM, por sus siglas en inglés): Proceso colaborativo para la creación, intercambio y uso de información estandarizada en un entorno digital a lo largo del ciclo de vida de un proyecto de construcción. • Internet de las Cosas (IoT): Red de dispositivos físicos, sensores y software interconectados que recopilan y transmiten datos en tiempo real para la automatización y optimización de procesos. • Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Metas globales establecidas por la ONU en la Agenda 2030 para abordar desafíos como la pobreza, el cambio climático y la equidad social. • Ambiente Común de Datos (CDE): Espacio de gestión de información digital donde se organizan, almacenan y distribuyen datos estructurados de proyectos. • Niveles de Desarrollo de Información (LOD): Estándares que definen el nivel de detalle en los modelos 3D en distintas etapas de un proyecto. • Simulación Preconstructiva: Proceso que combina BIM y metodologías Lean para prever y mitigar problemas antes de la ejecución de una obra. • Gemelo Digital: Representación digital de un activo físico que permite simulaciones, monitoreo y optimización en tiempo real. • Lenguaje Común: Conjunto de estándares y clasificaciones que garantizan la interoperabilidad en proyectos de infraestructura. • ISO 19650: Normativa internacional que define la gestión de la información en proyectos de infraestructura y edificación durante su ciclo de vida. ARTÍCULO 4. TECNOLOGÍA PARA LA COMPETITIVIDAD Y SOPORTE A LAS INDUSTRIAS: En los procesos de contratación de obras públicas, se exigirá la implementación de tecnologías y metodologías digitales avanzadas con el propósito de garantizar la calidad de los proyectos de infraestructura, optimizar el uso de los recursos, promover la transparencia en la gestión y asegurar la sostenibilidad ambiental, social y económica. Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) desarrollará un marco técnico para la digitalización y gestión de la información en el sector de la construcción e infraestructura pública. Este marco incluirá estándares para la generación, administración y acceso a la información, garantizando transparencia, interoperabilidad, seguridad digital y la promoción de datos abiertos mediante soluciones tecnológicas innovadoras. Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con el CONPES 3975 de 2019, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, diseñará una hoja de ruta para la transformación digital del sector de la infraestructura pública. Esta hoja de ruta establecerá criterios para la aplicación progresiva de modelos de información, priorizando proyectos de interés nacional y asegurando la adopción gradual de estándares que faciliten la toma de decisiones basadas en datos, con el fin de mejorar la planificación y ejecución de los proyectos. Parágrafo 3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de los proyectos de infraestructura y construcción tales como Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, entre otros, definirá lineamientos normativos, un lenguaje común y un sistema de clasificación que deberán ser adoptados en los proyectos y activos de construcción e infraestructura pública. Estos lineamientos facilitarán la estructuración, desglose y clasificación de actividades, paquetes	
de trabajo, insumos y componentes digitales, garantizando su integración dentro de esquemas estandarizados. Para promover la equidad y la libre competencia en los procesos de licitación, evitar la discriminación tecnológica y fomentar la interoperabilidad, se deberán emplear estándares abiertos alineados con normativas nacionales e internacionales. Esto permitirá establecer un lenguaje común que facilite la planificación, ejecución y gestión de los proyectos. Parágrafo 4. Con base a los criterios establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento de Planeación Nacional, las entidades del orden nacional deberán generar casos de uso de modelos de información que permitan identificar los objetivos específicos de cada proyecto, así como los requerimientos técnicos y de información para su implementación. Estos modelos deberán facilitar la simulación preconstructiva, la detección temprana de riesgos, la prevención de condiciones adversas y el fomento de la colaboración interdisciplinaria. El objetivo es mejorar la eficiencia del gasto público y reducir los tiempos de entrega de los proyectos. Parágrafo 5. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento de Planeación Nacional, revisará y actualizará la documentación contractual y los lineamientos técnicos aplicables a la contratación de servicios y obras públicas. Se incluirán requisitos específicos para la adopción de modelos de información en la planificación, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, garantizando la transparencia y eficiencia en la contratación pública. Parágrafo 6. El Archivo General de la Nación, en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un marco técnico para la recepción, almacenamiento y conservación de los entregables digitales generados en los procesos de digitalización de la infraestructura pública. Este marco definirá condiciones mínimas de seguridad digital y establecerá los requisitos para la publicación y preservación de datos abiertos. Su propósito es garantizar la accesibilidad, trazabilidad y transparencia de la información pública relacionada con los proyectos de infraestructura y construcción. (tal vez suprimir) ARTÍCULO 5. CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADOPCION E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA BIM: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un Comité Público-Privado de Revisión Tecnológica, el cual estará encargado de supervisar de manera periódica las tecnologías y metodologías utilizadas en los proyectos de construcción e infraestructura pública. El Comité estará integrado por ocho (8) miembros, distribuidos de la siguiente forma: • Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación.	• Un (1) delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. • Un (1) delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. • Un (1) delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura • Un (1) delegado del BAFC (Foro Académico BIM Colombia) • Dos (2) delegados de la academia. • Dos (2) delegados del sector privado tales como CAMACOL, Cámara Colombiana de la Infraestructura, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el Colegio de Ingenieros de Colombia y demás agremiaciones y asociaciones relevantes para el proceso. PARÁGRAFO 1. El Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM endrá la función de promover la adopción constante de las tecnologías y metodologías implementadas para que se mantengan actualizadas y alineadas con las mejores prácticas nacionales e internacionales. Los delegados originales del Comité serán los responsables de crear los estatutos de operación del Comité. PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité no tendrán voto en las decisiones relacionadas con la selección de tecnologías específicas para licitaciones, garantizando la imparcialidad en los procesos de contratación pública. Las decisiones del Comité se adoptarán mediante consenso y deberán ajustarse a los principios de transparencia, inclusión y competitividad. PARÁGRAFO 3. La participación de los delegados de la academia y el sector privado se garantizará mediante un mecanismo de selección que asegure la representación equitativa de todos los actores relevantes del sector, conforme a las disposiciones legales vigentes en Colombia. Este mecanismo será transparente y garantizará la igualdad de oportunidades de participación por ello los delegados de dichos sectores se elegirán por el periodo de un (1) año. ARTÍCULO 6. INCLUSIÓN DE MUJERES EN LA FUERZA LABORAL: Se promoverá la inclusión de mujeres en la industria de la construcción a través de la estrategia “Más Mujeres Construyendo”. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) serán responsables de diseñar y establecer un plan integral que facilite la participación de las mujeres en la fuerza laboral del sector, utilizando la tecnología como un habilitador para cerrar brechas de género en la infraestructura y la construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación vocacional y capacitación continua para mujeres en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Asimismo, se fomentará la creación de redes de apoyo y mentorías para garantizar su desarrollo y permanencia en la industria.

Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de implementar esta estrategia, promoviendo la capacitación, apropiación y vinculación de mujeres en la industria de la construcción mediante alianzas con el sector privado, entidades académicas y gremios del sector. Parágrafo 3. El SENA llevará a cabo campañas de sensibilización y promoción para resaltar la importancia de la inclusión femenina en la construcción y fomentar un entorno laboral inclusivo, seguro y equitativo. Así mismo, establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de brechas de género dentro del sector de infraestructura y construcción. ARTÍCULO 7. INCLUSIÓN DE JÓVENES EN LA FUERZA LABORAL: Se fomentará la inclusión de jóvenes en la industria de la construcción mediante estrategias que impulsen su participación en el sector. Para ello, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) diseñarán y establecerán un plan integral que facilite el acceso de los jóvenes al mercado laboral, empleando la tecnología como una herramienta clave para cerrar brechas en la infraestructura y construcción. Parágrafo 1. El plan integral incluirá programas de formación técnica y profesional, orientación vocacional y capacitación continua en tecnologías avanzadas y metodologías innovadoras aplicadas a la construcción. Además, se impulsará la creación de redes de apoyo y mentorías para jóvenes interesados en integrarse al sector. Parágrafo 2. El MinCiencias y el SENA serán las entidades responsables de la implementación de esta estrategia, promoviendo la formación, apropiación y vinculación de jóvenes en la industria de la construcción mediante programas específicos de capacitación. Parágrafo 3. El SENA diseñará iniciativas orientadas a fortalecer las habilidades técnicas y digitales de los jóvenes en tecnologías aplicadas a la construcción, garantizando que puedan desempeñarse plenamente en todos los aspectos de la industria. Así mismo, diseñará campañas de sensibilización y promoción para destacar la importancia de la participación juvenil en la construcción, fomentando un entorno laboral inclusivo y equitativo. Parágrafo 4. El SENA establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la ejecución efectiva de esta estrategia y medir su impacto en la reducción de las barreras de acceso al sector de infraestructura y construcción para los jóvenes. ARTÍCULO 8. GENERACIÓN DE CAPACIDADES: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la academia, en colaboración con (las entidades involucradas en el proceso el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, implementarán una estrategia de	capacitación continua en tecnologías innovadoras aplicadas al sector de infraestructura y construcción. Esta estrategia será incorporada en la oferta educativa del SENA y se actualizará periódicamente para reflejar los avances tecnológicos y normativos del sector. Parágrafo. En coordinación con Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM, el SENA diseñará e implementará un plan de formación que fomente la adopción de tecnologías y metodologías innovadoras en proyectos de infraestructura y edificaciones. El objetivo será capacitar a jóvenes y adultos en competencias digitales y técnicas avanzadas, alineadas con estándares internacionales para facilitar su integración en cadenas globales de valor. ARTÍCULO 9. VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA REGIONAL: Con el fin de fortalecer la participación de la población local en los proyectos de infraestructura y construcción, se promoverá a contratación de un porcentaje mayoritario de mano de obra de la región, asegurando su capacitación en tecnologías innovadoras y metodologías de construcción. ARTÍCULO 10. TECNOLOGÍA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en colaboración con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otras entidades competentes, articulará esfuerzos para emplear tecnologías y metodologías avanzadas en la identificación y prevención de desastres naturales y antrópicos durante las fases de planeación, diseño, ejecución y operación de proyectos y activos públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. ARTÍCULO 11. TECNOLOGÍA PARA LA SOSTENIBILIDAD: El Ministerio de las TIC en colaboración con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el uso de tecnologías y metodologías avanzadas en el diseño, planificación y construcción de edificaciones e infraestructura con el propósito de reducir el impacto ambiental, alcanzar la neutralidad de carbono y consolidar territorios resilientes al cambio climático. ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN DE IMPACTO Y MONITOREO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el apoyo del MinTIC y las entidades competentes, definirá indicadores de medición para evaluar el grado de adopción de tecnologías, la aplicación de modelos de información y la eficiencia en la ejecución de proyectos, así como el cumplimiento de objetivos de sostenibilidad ambiental y social. El DNP liderará la evaluación y el monitoreo continuo de la implementación de esta ley. Parágrafo 1. Con base en los resultados de las evaluaciones de impacto, se podrán introducir ajustes y mejoras a la legislación y a las estrategias de implementación para maximizar los beneficios para la sociedad y la economía del país.
ARTÍCULO 13. NORMATIVA COMPLEMENTARIA: El Gobierno Nacional, el Comité de Adopción e Implementación de la Estrategia BIM en coordinación con las entidades pertinentes y la participación del sector privado a través de las cámaras gremiales, emitirá la normativa complementaria necesaria para la implementación efectiva de esta ley, en un plazo de doce (12) meses a partir de su promulgación. Se garantizará la coherencia con las políticas públicas vigentes y los estándares internacionales en infraestructura y construcción sostenible. La normativa complementaria abordará aspectos como la gestión de datos, ciberseguridad, interoperabilidad de sistemas y protección ambiental. ARTÍCULO 14: IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA METODOLOGÍA BIM: La adopción de la metodología Building Information Modeling (Modelado de Información para la Construcción) en los proyectos, programas y contratos de infraestructura y edificación de las entidades estatales se realizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, de manera escalonada y con base en los siguientes criterios de priorización: I. Capacidad instalada (infraestructura tecnológica y organizacional disponible). II. Acceso a servicios de energía eléctrica y conectividad a internet. III. Disponibilidad de personal capacitado, tanto en zonas urbanas como rurales. IV. Cantidad de habitantes del territorio. V. Historial de asignación presupuestal. VI. Cuantía del proyecto (de mayor a menor). Fases de implementación a) Fase I (0–6 meses): elaboración de lineamientos técnicos, definición de estándares de información, plantillas mínimas para la ejecución de proyectos, lenguaje común y entornos colaborativos de trabajo digital. En esta fase se desarrollarán proyectos piloto en contratos de alta cuantía y en capitales departamentales. b) Fase II (6–12 meses): aplicación obligatoria de la metodología en megaproyectos en proyectos de integración regional o de interconexión que hagan parte del Plan de Inversiones Nacional. Se priorizarán los municipios incluidos en dichos tramos de infraestructura. c) Fase III (12–18 meses): implementación en proyectos de cuantía intermedia de entidades que cuenten con la capacidad tecnológica y el personal necesario, incluyendo las cabeceras municipales. d) Fase IV (18–24 meses): adopción generalizada en el resto de los proyectos, aplicando enfoques diferenciales para zonas rurales y para municipios que hacen	parte de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o que presenten limitaciones de conectividad. Parágrafo 1. Comité responsable: La definición, actualización y verificación del cronograma y la lista de proyectos correspondientes a cada fase estará a cargo del Comité de Creación Tecnológica, el cual expedirá actos administrativos que incluyan: i. Criterios y umbrales objetivos de priorización. ii. Listado de proyectos por periodo de implementación iii. Diagnóstico de capacidad tecnológica y de conectividad por entidad y territorio. iv. Requisitos mínimos de información que deberá contener cada proyecto según su fase de implementación. Parágrafo 2. Enfoque para pequeñas y medianas empresas (Mipymes): En las fases II, III y IV, los contratistas principales deberán: i. Subcontratar como mínimo el diez por ciento (10%) del valor de las actividades relacionadas con la metodología con Mipymes nacionales. ii. Presentar un Plan de Transferencia de Conocimiento que incluya procesos de mentoría, entrega de plantillas, bibliotecas digitales, protocolos y sesiones de capacitación para las empresas más pequeñas. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de sanciones contractuales y afectará los indicadores de desempeño del contratista. Parágrafo 3. Entregables y manejo de la información: Todos los proyectos deberán gestionar su información en entornos digitales de trabajo colaborativo, entregar modelos y datos en formatos abiertos e interoperables de acuerdo con los estándares que establezca el Gobierno Nacional, y garantizar la trazabilidad de las versiones de los documentos y modelos. Parágrafo 4. Seguimiento y control: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – consolidarán informes trimestrales que indiquen el avance de la implementación por fase y por entidad. El incumplimiento reiterado será reportado a los órganos de control competentes. ARTÍCULO 15. APOYO DE LAS GRANDES EMPRESAS A LAS PYMES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE BIM: En el marco de la implementación de la metodología Building Information Modeling (Modelado de Información para la Construcción), las empresas contratistas principales, nacionales o extranjeras, que resulten adjudicatarias de proyectos de infraestructura o edificación contratados por el Estado colombiano, deberán cumplir con

las siguientes obligaciones para el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas (Mipymes) del país:

- I. **Subcontratación obligatoria:** Destinar un mínimo del diez por ciento (10%) del valor total de las actividades relacionadas con el diseño, modelado, coordinación digital, supervisión técnica o entrega de modelos, a pequeñas y medianas empresas nacionales legalmente constituidas.
- II. **Transferencia de conocimiento:** Elaborar y ejecutar un Plan de Transferencia de Conocimiento que incluya:
 - a) Programas de capacitación presencial y virtual en el uso de la metodología Building Information Modeling.
 - b) Asesoría en procesos de certificación y estandarización de calidad relacionados con la metodología.
- III. **Acceso a tecnología y entornos de trabajo:** Garantizar que las pequeñas y medianas empresas vinculadas tengan acceso a entornos de trabajo colaborativos, licencias temporales de software especializado o alternativas de uso gratuito, y herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con los estándares exigidos.
- IV. **Promoción de inclusión social:** Priorizar la vinculación de pequeñas y medianas empresas que incorporen en su planta de personal a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en coherencia con la Ley 2397 de 2024 que establece la política de "Más Mujeres Construyendo".
- V. **Seguimiento y evaluación:** Presentar a la entidad contratante un informe semestral que detalle las empresas subcontratadas, los montos ejecutados, las actividades realizadas y los resultados de los programas de transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la Senadora;



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 13 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve el fortalecimiento, la sostenibilidad y el apoyo estatal al servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 16 de marzo de 2026 Senador: ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado Senadora: SANDRA RAMÍREZ LOBO Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado Secretario: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Comisión Sexta Constitucional Senado Referencia: Enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 013 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve el fortalecimiento, la sostenibilidad y el apoyo estatal al servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones". Respetados Señores, De manera atenta, me permito solicitar se publique una enmienda a la ponencia para primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República al proyecto de ley 013 de 2025 Senado. Lo anterior, con ocasión al cumplimiento de la proposición aprobada en la misma célula legislativa que ordenó la realización de una mesa técnica y audiencia pública previo a la continuación del primer debate de la presente iniciativa legislativa. Esta mesa técnica y audiencia resultaron en una serie de modificaciones al texto propuesto para primer debate, las cuales fueron incorporadas en el articulado del proyecto de ley y se evidencian en el pliego de modificaciones del presente documento enmienda, de conformidad con los contemplado en los artículos 160 y 162 de la Ley 5° de 1992. Por consiguiente, solicitamos al Señor presidente se sirva darle trámite legislativo previsto en la Ley 5° de 1992.	Teniendo presente el siguiente contenido en la enmienda: I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición. X. Texto propuesto para primer debate. Cordialmente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
--	--

I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley es de autoría de la Honorable Representante Etna Támara Argote Calderón, de los Honorables Senadores Robert Daza Guevara y Carlos Alberto Benavides, y de los honorables representantes Eduard Sarmiento, María Fernanda Carrascal, Karen Manrique Olarte, Erick Velasco, Heráclito Landinez, David Racero, Andrés Cancimance, Alfredo Mondragón, Jairo Reinaldo Cala, y Gildardo Silba; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 13 de 2025 Senado. Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 14 de agosto de 2025. Posteriormente, durante el primer debate en la Comisión Sexta, fue aprobada una proposición en la cual se ordenó la realización de una mesa técnica y audiencia pública en el marco de este proyecto de ley, ambas a realizar previo al primer debate. Dicha mesa técnica fue realizada el 30 de octubre de 2025 en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este espacio participaron representantes de las emisoras comunitarias, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, y la UTL del Senador Robert Daza. Esta mesa técnica contó con su respectiva comunicación de invitación a todos los integrantes de la Comisión Sexta del Senado de la República. Posteriormente, el 13 de noviembre del mismo año fue realizada la audiencia pública en el Congreso de la República, la cual contó con la participación de diferentes medios comunitarios del país, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Presidencia de la República, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, Ministerio de las Tecnologías de la Información, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia compra Eficiente”, la Honorable Representante Etna Támara y el Honorable Senador Robert Daza Guevara. De estos dos espacios se recibieron diferentes insumos que hoy están incluidos en la presente enmienda. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada. Relatoria de la Audiencia pública: Conforme con la proposición aprobada en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, en la cual se estableció la realización de una audiencia pública y unas mesas técnicas con las entidades del sector (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Ministerio de Hacienda),	y los medios de comunicación y emisoras, en las cuales se plantearan y expresaran sus observaciones, argumentos y consideraciones sobre la iniciativa en cuestión. Así las cosas, dando cumplimiento con la proposición, se expone la presente relatoria de la audiencia pública realizada el día 13 de noviembre de 2023. Audiencia Pública de Medios Comunitarios Dando cumplimiento a los acuerdos pactados en la Comisión Sexta del Senado de la República, para dar inicio damos la palabra al honorable senador Daza, autor y ponente del proyecto de ley de tercios y ponente de la iniciativa para el fortalecimiento de las emisoras comunitarias. H.S. Robert Daza: Muy buenos días para todas, todos, todes. En primer lugar, pues agradecerles la participación de las entidades del orden nacional, de los compañeros, compañeras que están de los equipos de trabajo legislativo, de los senadores, senadoras de la Comisión Sexta, igualmente de la Cámara de Representantes, por supuesto, un saludo de bienvenida, para todos. los integrantes de los medios públicos, privados y comunitarios. Quiero comentarles de manera muy breve que estos dos proyectos de ley eh son unas iniciativas que se las ha trabajado desde las comunidades interesadas en el tema. Estos dos proyectos no son proyectos que tengan que ver con la comunicación en sí, es decir, con el ejercicio y la caracterización de la comunicación. Son dos proyectos que proponen la redistribución y la regulación de cómo se asigna la pauta oficial desde las diferentes entidades del Estado. Esta es una audiencia que fue solicitada de los senadores y senadoras, principalmente el senador Esteban Quintero del Centro Democrático, la senadora Soledad Tamayo del Partido Conservador, que son colegas que hacen parte de la Comisión Sexta Constitucional donde se tramitan estos temas. Tuvimos nosotros ya agendado este proyecto de ley de emisoras comunitarias, como lo conocemos, que es el Proyecto de Ley 013 del 2025, Senado. Y desafortunadamente, cuando teníamos nosotros ya agendado el debate, desbarataron el quorum. En la siguiente sesión volvimos nosotros a manifestarles, pues que no les den la espalda a las emisoras comunitarias y que debatamos. Y allí fue que salió ya la proposición de hacer esta audiencia pública, bueno, no audiencia pública únicamente, sino unas mesas técnicas esta audiencia pública para recoger voces, propuestas y contextos de los autores interesados en este tema. Y se programó pues para el día de hoy esta audiencia. La mesa técnica se realizó hace dos semanas, donde participaron delegados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, Ministerio de las TIC, también estuvieron participando de la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético. Estuvieron delegados de las emisoras comunitarias, de la red nacional de emisoras comunitarias y allí se hicieron unas modificaciones específicamente al proyecto de ley 013 que propone el fortalecimiento de las emisoras comunitarias. Eso se lo recogió y
seguramente pues el día de hoy también eso se lo pondrá en debate y en consideración. Y el paso siguiente es esta audiencia que la estamos realizando el día de hoy. En esta audiencia aspiramos a recoger las diferentes opiniones tanto de los senadores, senadoras que están ya confirmados para participar, la representante a la Cámara, Támara Argote, que es la autora principal de este proyecto de emisoras comunitarias. Aspiramos pues a recibir también las opiniones y las propuestas una vez más de diferentes autores interesados en este tema de la ley de tercios. Y con esto recogemos conclusiones para incorporarlas a la ponencia que luego solicitaremos se agende ojalá antes de terminar este año para que tenga chance, estos dos proyectos de hacer tránsito a la plenaria del Senado y luego pues a la Comisión Sexta de Cámara y a la plenaria de Cámara de Representantes. De manera muy breve, como antecedente, quiero manifestarles por qué nosotros asumimos la ponencia de estos proyectos, el en el tema de emisoras comunitarias y la autoría de este proyecto de ley de tercios que, pues ya no es únicamente la ponencia, sino también la autoría. En el Plan Nacional de Desarrollo, Colombia, <i>una potencia mundial de la vida, 2022 2026</i>, se incorporó un avance para el fortalecimiento de los medios comunitarios. En el artículo 145 establece que las concesiones para la radiodifusión sonora comunitaria podrán otorgarse con enfoque diferencial. Es decir, en el Plan Nacional de Desarrollo ya se empieza a hablar de la democratización de la pauta oficial y también una decisión política de este gobierno avalada por el Congreso de la República con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, de la Ley de Plan Nacional de Desarrollo, de fortalecer los medios comunitarios. Entonces esa es, digamos, como un antecedente importante para que hoy tengamos en debate y tengamos en trámite estos dos importantes proyectos de ley. Recordemos que, en el mes de septiembre del 2024 en Armenia, el Gobierno nacional reafirmó el compromiso de la democratización de la comunicación. Durante el evento, el presidente anunció la implementación de la ley de tercios. Ustedes conocen que se ha intentado afianzar este concepto de que la pauta oficial sea un tercio para los medios privados, un tercio para los medios comunitarios y un tercio para los medios públicos u oficiales. Se determinó que, en una directiva presidencial, que se implemente desde las entidades del Gobierno nacional esta propuesta de la ley de tercios. Conocemos el fin de esta directiva, pues, o sea, que luego el Consejo de Estado pues ya, como se dice comúnmente la tumbó, pero solicitando que esto sea regulado desde el Congreso de la República, es decir, desde legislativo, y a eso nos acogemos para presentar esta propuesta de ley de tercios, que vuelvo y repito, la ley de tercios no es una ley que tenga que ver con el tema integral de las comunicaciones, sino sencillamente lo que propone es recoger esto que está en la directiva presidencial y procurar que eso se lleve a la práctica. El proyecto de Ley 128. En virtud de eso, el objetivo fundamental es garantizar que efectivamente haya una regulación para que desde las entidades oficiales del orden nacional, regional y municipal	se cumpla esta directiva presidencial de la redistribución equitativa de esta pauta oficial entre los medios privados, comunitarios y públicos. Bueno, y por otro lado también el proyecto de Ley 013, que es el fortalecimiento de las emisoras comunitarias, este proyecto en la Comisión Técnica que se hizo, se le hizo algunos aportes por parte sobre todo de la de la de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y del Ministerio de TIC junto con el Dr. Jorge Londoño como representante de las emisoras comunitarias. Se asumió esas recomendaciones, principalmente lo que viene tiene que ver con aspectos técnicos, pero el tema de la propuesta que ellos hacen del 10% de la pauta oficial para las emisoras comunitarias se mantiene vigente. Sí. Entonces, ese es un poco como el contexto que yo quería poner a consideración de ustedes, de las personas que en este momento nos acompañan a través de la virtualidad y pues abrimos el debate. H.R. Támara Argote: bueno, yo quiero como siempre saludar estos espacios de participación abierta y amplia, especialmente en estos temas. Debemos pues aquí manifestar que han sido ya muchísimas las veces que hemos tenido la intención y la voluntad de avanzar en este propósito de fortalecer los medios comunitarios. Sabemos que durante pues mucho tiempo se han venido fortaleciendo los medios tradicionales corporativistas y han dejado a un lado y a expensas de su propia autogestión a los medios comunitarios y los medios comunitarios pues son a nuestro parecer y creo que al parecer también del marco normativo de la democracia, pues unos agentes de construcción de democracia, de democratización de la información, de construcción de tejido social allí en todos los sitios y los territorios donde pues difícilmente incluso llega el Estado con información directa de este mismo y que también pues llegan exclusivamente pues quienes tienen más capacidad estas corporaciones de llegar a los sitios más alejados y allí están los medios comunitarios, allí están las emisoras de radio comunitaria, manteniéndose a punta de su trabajo comunitario, de su trabajo social, de su trabajo colectivo y financieramente también manteniéndose a punta de una autogestión que va generando condiciones de falta de dignidad para quienes se dedican a esta tarea. Hemos ya hecho muchísimos ensayos, hicimos mesas de trabajo técnicas aquí lideradas por nuestro compañero Jorge y demás líderes de las mesas nacionales y de las organizaciones nacionales de radiodifusión de medios comunitarios también. Y pues muy contentos pensamos que habíamos avanzado en un acuerdo muy amplio sobre este proyecto de ley de la radiodifusión en Cámara. Desafortunadamente, por temas de tiempo y por temas de estrategia, pues no logramos pasarla en el periodo pasado y volvimos a insistir con el apoyo, por supuesto, y la voluntad muy expresa y dedicada del senador Daza por Senado. Creo que es lamentable que acuerdos que ya venimos haciendo sobre temas técnicos, sobre temas jurídicos, sobre temas que ya están establecidos en diferentes circulares, resoluciones, normas en el distrito de Bogotá y en la nación, pues que se vayan de pronto retrocediendo en esas decisiones. Yo creo que esos acuerdos y esos avances que hemos hecho no

solamente en el Congreso de la República con diferentes partidos, sino también con la institucionalidad, con la instancia de regulación eh del espectro, con el Ministerio de las TIC, hemos avanzado en conversaciones muy importantes y yo creo que sobre la base de esos acuerdos deberíamos pues mantener este camino. Yo quiero simplemente saludar esta audiencia, decir que estamos firmes en seguir respaldando esta iniciativa tanto de radiodifusión como de medios comunitarios. Nosotros creemos que debemos insistir, persistir seguir resistiendo porque pues va a llegar el momento en que podemos tener una ley que garantice que los medios comunitarios en general tengan las condiciones para existir, subsistir y continuar fortaleciendo las facultades y las funciones con las que han venido participando del desarrollo de la sociedad y también una compensación que nos han brindado, al igual que la economía popular, nos han brindado al Estado en escenarios donde el Estado no ha podido cumplir. Entonces, básicamente es eso. Quiero felicitarles por seguir resistiendo. Vamos a seguir adelante y seguramente pues esta iniciativa que va a durar también algún tiempo aquí en este trámite, tanto la de medios comunitarios, la ley de tercios y las otras demás que tenemos pendientes por avanzar, pues van a tener muchísima mejor posibilidades en el próximo congreso, que va a ser aún más progresista, porque vamos a transformar el Congreso, vamos a tener congresistas que estén comprometidas y comprometidos con estos temas con mucha seguridad y en eso estamos haciendo conciencia y vamos a elegir y a transformar el Congreso de la República para que estos temas no tengan que quedarse y empantanarse y estar rogándole a un congresista y a otro. Vamos a seguir adelante y pues con las emisoras comunitarias, con los medios comunitarios, pues mucha fuerza. Vamos a seguir adelante. Iniciaremos con las intervenciones de las organizaciones del sector de emisoras comunitarias Jorge Londoño de Radio Sur 106.4 FM. Muy buenos días a todos y a todas, a todos los compañeros de las emisoras comunitarias de las redes que en este momento en las diferentes partes del país nos están viendo y están siguiendo esta audiencia pública. Un fraterno saludo igualmente al honorable senador Robert Daza, a la honorable representante Támara Argote, a Andrés López de la Presidencia de la República, muchas gracias antes por estar acá. Y a los funcionarios y funcionarias que se encuentran acá, a mis compañeros y compañeras de trabajo de las radios comunitarias de Bogotá. La voz de los territorios, sostenibilidad para la democracia. 20 años de espera por una ley de garantías reales para la radio comunitaria. Vengo hoy en representación de la Red Colombiana de Radio Comunitaria Recorra, una de las voces de los territorios, no la única. La radio comunitaria no es simplemente un medio, es la herramienta esencial para la construcción de tejido social, la participación y la democracia. Donde los grandes medios no llegan, allí está una emisora comunitaria fomentando la cultura, la educación y en esencia construyendo la paz. Durante décadas estas emisoras han sobrevivido más por mística que por el apoyo estatal. Hoy el proyecto 013 de 2025 nos ofrece la oportunidad histórica de cambiar esa	realidad. No estamos hablando de una iniciativa improvisada. Este proyecto representa la materialización de las aspiraciones de comunidades organizadas que durante más de 27 años han trabajado incansablemente para que el servicio que presta sea eficiente, de calidad y profundamente participativo. Hoy la radio comunitaria depende de resoluciones administrativas cambiantes. Desde que nació la radio comunitaria en 1993 con la Ley 80, artículo 35, parágrafo primero, que fue una negociación con el ministro de ese entonces, William Jaramillo, ha habido más de cinco tipos de reglamentaciones de la radiodifusión sonora en Colombia y entre ellas la radio comunitaria hasta llegar actualmente a la Resolución 2614 de 2022, que es la normatividad más baja que existe dentro de la estructura administrativa. En ese sentido, para lograr esta iniciativa de ley, hoy la radio comunitaria tiene la fe puesta en este proyecto de Ley 013 del 2025. Una ley de la República es vital. Necesitamos estabilidad jurídica para dejar de para poder sobrevivir y empezar a desarrollarnos como tal. Para lograrlo, esta ponencia se sustenta en cinco pilares fundamentales que están en el proyecto que hoy estamos conversando. Primero, la naturaleza jurídica, licencia no contrato. En primer lugar, es crucial brindar la forma en que nacen nuestras emisoras. El proyecto ratifica que las concesiones se otorgan mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos del MinTIC ¿Por qué es esto importante? Porque el servicio es prestado por comunidades sin ánimo de lucro en gestión indirecta del Estado. Necesitamos que la ley reconozca esta figura explícitamente como una licencia de concesión otorgado por acto administrativo, diferenciándola claramente de un contrato comercial. Esto evitará interpretaciones jurídicas e erradas que a menudo nos tratan como empresas privadas, desconociendo nuestra vocación social. Dos, potencia, el derecho a ser escuchados y a una señal digna. De nada sirve tener una voz si nadie puede escucharla. Hoy, la mayoría de nuestras radios, especialmente en las ciudades capitales, están técnicamente relegadas a la clase D, con potencias que apenas cubren unos pocos barrios compitiendo con absoluta inferioridad. No podemos permitir que en Colombia se repliquen las inquietudes dramáticas que se ven en otros lugares de América, donde como se ha reportado en México, existen radios comerciales con 300,000 W de potencia frente a radios comunitarias que apenas alcanzan 1.5 W. Por el contrario, debemos seguir el ejemplo de países como Argentina, que con su ley de servicios de comunicación audiovisual reservó un tercio, 33% del espectro radioeléctrico para el sector social y sin fines de lucro. Esto les garantiza acceso no solo a nivel local, sino también en bandas de carácter regional, reconociendo su importancia estratégica. Por eso, la propuesta de la de la potencia equitativa que hoy estamos presentando busca una potencia mínima garantizada y la reclasificación técnica es fundamental, no pedimos privilegios, pedimos un piso técnico justo para cumplir nuestra función social. El objetivo no es interferir, sino establecer una potencia mínima garantizada, una potencia efectiva que asegure una señal clara y continua dentro del área autorizada.
Además, proponemos que sea incluido dentro del proyecto de ley la creación de un plan nacional de optimización de potencia. Tercero, financiación del 10% de la pauta oficial a gastos de divulgación como acción afirmativa. El tercer punto es la sostenibilidad. La escasez de pauta local nos asfixia. El proyecto ofrece una solución transformadora. Establece la obligación para que las entidades públicas de destinar al menos el 10% de su presupuesto de comunicación institucional a gastos de divulgación a las emisoras comunitarias legalmente constituidas. Esto no es un subsidio, honorables senadores, es una medida necesaria de discriminación positiva y acción afirmativa, como bien lo ha reconocido la UNESCO. Una financiación pública justa y transparente marca la diferencia entre la supervivencia diaria y el desarrollo a largo plazo y los derechos de autor. El trueque comunitario lo proponemos en el proyecto de ley. El cuarto punto aborda una barrera silenciosa pero letal. Los costos derechos de autor reconociendo nuestra naturaleza sin ánimo de lucro. El proyecto propone una solución innovadora y justa. Y en ese sentido, finalmente, en el punto número cinco que queremos tratar es el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, un asiento en la mesa. Finalmente, el proyecto lo trae en su artículo 15. Esta no es una instancia burocrática más. Es la mesa de concertación que el sector necesita. Será el espacio para que junto con el Ministerio TIC podamos diseñar, formular y evaluar las políticas públicas. Le solicitamos respetuosamente a la Comisión Sexta del Senado de la República dar ponencia positiva y continuar el trámite de la ley para que la voz pública de las comunidades encuentre por fin el respaldo legal, técnico y económico que merece. Orley Durán de la Red de Emisoras Comunitarias del Magdalena Medio. (intervención virtual) sin sonido Carlos Enrique Rincón de la Red de Emisoras Comunitarias del Eje Cafetero. (intervención virtual): Muy buenos días para todos. Un saludo muy cordial desde la emisora Montenegro Estéreo acá en el departamento del Quindío. Y un saludo de la red de emisoras que pertenecen al circuito suroccidente del país, departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Al observar el proyecto, inicialmente nosotros encontramos tres obsolescencias que nos preocupaban, la del sostenimiento, la de las potencias y la de la cobertura. Porque hay que decirlo, hay alguna confusión con el concepto de municipio. He escuchado que algunas personas ya se han referido al área que se licitó para cubrir. Nosotros solicitamos para el municipio de Montenegro, por ejemplo, pero nos dicen a través de un documento emanado de la ANE que no, que si se cubre del municipio dos cuadras es suficiente y una vereda es suficiente, ¿no? Nosotros rechazamos ese tipo de interpretación porque es claro que el concepto etimológico de la palabra municipio no son dos cuadras de una vereda, es la cabecera municipal, las veredas, los corregimientos y los puestos de inspecciones de policía. Total que no aceptamos que en un municipio pequeño que no se está	cubriendo bien por potencia o por aspectos de tipo técnico o lo que sea, pues la solución sea nombrar, darle licencia a otra emisora para que entre a compartir la pobreza y la desgracia. Ese es un aspecto que nosotros quisiéramos hacemos dar. El segundo de las potencias. Si bien es cierto desde el punto de vista de la ANE ya es posible que las emisoras comunitarias puedan tener hasta 900 vatios de potencia. No es menos cierto que no todas pueden enfrentrar esto que sería muy bueno porque un vatio de más que se coloque en una transmisión es mayor el costo. Entonces se pregunta uno, ¿cuál es el costo de la energía de un transmisor de 900 vatios para sostenerlo en una emisora que escasamente tiene un flujo de caja, digamos, de 1 millón de pesos mensuales? Y los costos de una emisora en el mes van por encima de eso, para 200 W. 200 W en Colombia aproximadamente están valiendo cerca de millón de pesos en el mes. Entonces ese tipo de potencia así de la noche a la mañana de 200 pagar a 900 nos parece que debería observarse más en detalle. Por eso propusimos que fuera digamos tramitable de 200 a 900, pero la la gradualidad de acuerdo a la necesidad, a la capacidad y a la justificación de tipo técnico que haga el concesionario. Y finalmente, con respecto a la ley de tercios, nosotros sabemos que el pan pues hay que distribuirlo de manera equitativa para que todos podamos recibir algo de ese beneficio. Nos preocupa sí que en el caso de la radio comunitaria haya sido amalgamada o haya sido vinculada con el concepto de los medios alternativos. Y eso no es del todo cierto, porque si bien es hacemos un impacto de tipo social, no es menos cierto que nosotros tenemos quién nos regente, como el caso del Ministerio de Comunicaciones, la ANE, la Aerocivil y otros entes que tienen que ver con las comunicaciones, mientras que en online nadie regenta, no existe un estatuto, simplemente las buenas intenciones y de pronto la claridad del servicio que presta el concesional. Esperamos que esto que ha nacido de la necesidad y del espíritu de la radio comunitaria sea tenido en cuenta. Agradecemos a los senadores, a los representantes que han estado al pie de esta necesidad y creemos que haciendo radio comunitaria es como se va construyendo desde la comunidad a paz. Román Gutiérrez, Red de Emisoras Comunitarias de la Costa Caribe (intervención virtual): Muy buenos días al Dr. Robert Daza, a la doctora Etna, a todos los presentes en Salón Boyacá. Asistimos hoy a una cita importante que es necesario reivindicar aquellas personas que desde hace más de 33 años se atrevieron a defender su comunidad a través de la palabra. En los sectores rurales llegó a posicionarse la palabra a través del impulso que le dieron algunos como el Cinep y como el Sena. Algunos no recuerdan porque apenas estábamos en el comienzo de los encuentros de Quirama, los encuentros de Sutatensa, de Amagá para algo, para hablar del tema de la radio comunitaria y cuál sería nuestro papel hoy con beneplácito y después de cerca de 33 años de recorrido de unos periodos alegales, otros ya formalizados y digo alega porque no existía ley o reglamento que permitiera obtener una autorización. Eso fue a base del trabajo de los forjadores, de los hacedores de esta radio de base que se consiguió la reglamentación, muy débil, pero fue algo en

medio de esta de esta lucha a diario. Nada se nos ha dado gratis, pero quiero destacar el trabajo que se ha hecho en lo social, por ejemplo, es un tema que muy poco se tiene en cuenta, pero generar más de 15,000 empleos entre directos e indirectos, empleos dependientes e independientes en unos municipios no capitales, es mucho. Es una cuestión social que cumplimos y contribuimos al balance social de nuestras comunidades con nuestras comunidades. El Estado debe reconocer porque somos Estado. Las licencias que se nos otorgan o las concesiones son a través de resoluciones de entidades sin ánimo de lucro. Y nosotros trabajamos a la cabeza de la convivencia. Somos catalizadores entre el conflicto, las autoridades y los medios. Está consolidado que la radio comunitaria en Colombia es una organización, es una entidad, es un proyecto, es un servicio que ve materializados sus objetivos. Y por último es una radio integral que educa, que recrea, que informa, que destaca las cosas locales y vienen a ser la grandeza de esta labor. Por eso, hoy, hablar de las concesiones en el tiempo es necesario que se vea lo que la ley y que propuso que fueran a 20 años. Hoy nos han limitado por recomendación de hasta 10. Sin embargo, hay un párrafo sobre mí que decía que las licencias en curso podían solicitarse. Los derechos de autor es un tema importante porque ha dado al traste muchas oportunidades para que se dé mientras el Ministerio ha establecido unas tarifas de un peso a manera de género, los autores, los compositores y los intérpretes nos imponen un pago de unos derechos de hasta seis veces personificada en Sayco y Asynpro. Nosotros aspiramos que eso esté corriendo y en lo técnico ahí sí que estamos grave el plan técnico nacional de reducción sonora que se aprobó en 1995 el decreto 1445 y no ha podido ser. Lo peor que pasa es en el departamento del Atlántico, donde jamás se han cumplido las distancias mínimas de protección y la financiación. Por supuesto, esta radio viene por el cariño, la pasión y la decisión de sus hacedores en bien de la comunidad. Francisco Javier Lis de Radio NASA (intervención virtual): Cordial saludo desde Tierradentro, aquí en el departamento del Cauca. Somos la estación en nombre de la Asociación de Autoridades Ancestrales Territoriales Nasa Çxhâçxhâ. Voy a hacer una breve presentación de cómo ha venido trabajando esta estación de radio a lo largo de al menos ya 23 años de haberse creado. Somos la emisora Radio Nasa Tierradentro 102.7 FM Estéreo, la voz del pueblo NASA desde el corazón de Tierradentro. El carácter es una emisora pública étnica del pueblo Nasa ubicada en el municipio de Páez, entidad responsable de la Asociación de Autoridades Ancestrales Territoriales Nasa Çxhâçxhâ. Vamos a dividirlo en cinco partes que es muy importante para que lo tengamos en cuenta porque somos la representación de uno de los pueblos originarios más afectados por todo lo que ha venido ocurriendo en el departamento del Cauca. Uno, el contexto y el origen. La emisora Radio Nasa Tierradentro nació hace más de 23 años en el marco del proceso organizativo del pueblo Nasa como una respuesta comunicativa ante las problemáticas que afectan a nuestras comunidades. Su creación surgió de la necesidad de orientar y	proteger la juventud frente a los riesgos del reclutamiento por grupos armados. Y quiero hacer énfasis en esto porque esto continúa. Hoy conocen ustedes el departamento del Cauca, uno de los más afectados con lo del conflicto armado y presencia de grupos armados alrededor de nuestros territorios. Y para hacer mucho más fuerte esto es que a día de hoy, entre el día de ayer y el día hoy, contamos con la afectación que tiene el vecino municipio de Inza, Cauca, con que detonaron unos, bueno, todas esas cosas que utilizan los grupos armados y hoy en la mañana amanece uno de los cilindros puestos por estos grupos en un territorio indígena. Queríamos hacer énfasis en esto que es muy importante, entre otros, la vinculación a cultivos ilícitos y las emergencias naturales que también ocurren y son recurrentes aquí en esta zona del departamento del Cauca, especialmente los asociados con el volcán nevado del Huila. Desde entonces, la emisora ha sido catalogada como un medio de comunicación, sino también un sistema de alarma temprana y prevención comunitaria. Brindando información oportuna en momentos de crisis y emergencia. El siguiente punto es el enfoque cultural y educativo. Además de su función informativa preventiva, Radio Nasa Tierradentro cumple un papel muy fundamental en el fortalecimiento de nuestra lengua materna, en este caso el Nasa yuwe del pueblo Nasa, escuelas radiofónicas en Nasa yuwe que promueven el aprendizaje de la misma lengua materna, programas de educación ambiental y espiritual que fomentan el respeto y el cuidado por el territorio y la naturaleza. Aquí también la difusión de las decisiones comunitarias, mingas, rituales, prácticas tradicionales en articulación con la estructura de gobierno propio. Nuestra emisora es, por tanto, un espacio de vida, palabra y resistencia donde la comunicación fortalece y la autonomía territorial. Dentro de las dificultades, a pesar del compromiso y la trayectoria, enfrentamos grandes límites económicos derivadas de nuestras condiciones de emisoras públicas. Por otra parte, hacer la siguiente propuesta. En el marco de los diálogos con los ministerios y medios nacionales, solicitamos que el nuevo decreto de medios públicos contemple una excepción o mecanismo especial para las emisoras étnicas comunitarias que permitan acceder a pautas institucionales, campañas educativas o patrocinios culturales que desde el Ministerio de las TIC, Cultura y del Interior se generan estrategias de apoyo y con financiación sostenibles, reconociendo el papel vital de estos medios en la protección de la vida y el territorio y la identidad cultural. Hablamos también esta posibilidad permitiría garantizar la autofinanciación, el fortalecimiento de capacidades técnicas y la continuidad de nuestra labor comunitaria y educativa al servicio del pueblo Nasa y de toda la región de Tierradentro aquí en el departamento del Cauca. Dentro de las conclusiones que tenemos es como Radio Nasa Tierradentro está en el FM, es más que una emisora, es una escuela de vida, un espacio de resistencia cultural y una herramienta de prevención y protección que acompaña a nuestra comunidad durante más de dos décadas. Con el apoyo de los ministerios y el reconocimiento como medio étnico esencial, podremos seguir informando, educando
y salvando vidas desde la palabra de los pueblos originarios. Queríamos contar esto con respecto a lo que se vive aquí en la zona Tierradentro del departamento del Cauca. Intervenciones Medios Comunitarios Iniciamos con Gianni Lara del periódico Sumando Voces. Gianni Lara Cruz: Muy buenos días al senador Robert Daza, quien ha tenido la voluntad de acompañar este proceso social, educativo, político. A la representante Támara Argote, a todos los que están presentes, a los medios comunitarios, a los que nos ven en este momento por los distintos canales virtuales. En principio, ¿qué es la política y qué estamos haciendo acá? ¿Cómo concebimos la política? La política la concebimos aun representativamente o es participativamente, lo que estamos viendo es que desde la Constitución del 1991 se ha promulgado una democracia participativa, pero seguimos teniendo una democracia representativa y eso es fundamental. ¿Cómo entendemos la política? ¿Como la capacidad de transformar la sociedad desde nuestros territorios o como que alguien nos venga a solucionar el problema? Y eso es lo que estamos discutiendo acá. Los medios de comunicación comunitarios y alternativos son la posibilidad de identificar los procesos que está realizando la gente. Antes, estos medios comunitarios eran tildados de la peor forma, o los procesos de participación eran asumidos dentro de la insurgencia. Pero, precisamente, la Constitución del 91 viene a romper eso para darle la voz a las comunidades. ¿Hasta dónde ha habido voluntad política desde los gobiernos que hay desde el 91 hasta acá para hacer eso realidad? Lo que hemos visto es que no hay mucha voluntad. Esto ni siquiera deberíamos estarlo discutiendo. Debería ser aprobado sin tanta oposición. Es fundamental que la gente tenga acceso a la comunicación desde los mismos territorios. O sea, no es un elegido con un don sobrenatural intelectual. quien va a venir a resolver los problemas de todos son las mismas comunidades desde sus territorios quienes tienen la solución a sus problemáticas y ahí está la importancia de los medios de comunicación comunitarios y alternativos, porque ellos son los que recogen esas problemáticas de las comunidades. En la administración, en la alcaldía del gobierno de Gustavo Petro, se trató de hablar de esa Ley de un Tercio. De ese 33 al que debían llegar los medios de comunicación comunitarios y alternativos, llegamos a un 3.5. En ese momento nosotros eh sosteníamos una agencia de comunicación, la Agencia Techotiba, que contaba con siete medios impresos, dos emisoras y dos canales de YouTube con un 3.5 de un 33% que hubiese sido. ¿Cómo sería si en realidad hubiese voluntad política y no hubiese estos funcionarios que a veces torpedean las decisiones del mismo gobierno, que no conocen lo que están haciendo las comunidades, que solo intentan funcionar burocráticamente y cobrar un sueldo? ¿Cómo sería si estos funcionarios realmente conocieran el papel de las comunidades? ¿Cómo sería si estos funcionarios realmente entendieran las necesidades que tienen en los barrios la	gente? ¿Cómo sería si la política pública estuviese al servicio de la comunidad y no de intereses burocráticos? Esa es la pregunta que tenemos que hacernos acá. O sea, no es una cuestión de un partido político o un gobierno como tal, sino que es la gente. Si se supone que el gobierno administra el dinero de todos, ¿por qué todos no podemos entrar a ser parte de eso? Y esos son los medios de comunicación comunitarios alternativos. Durante más de 20 años se ha venido dando esta lucha desde medios pequeños como este que tenemos acá, que es Sumando Voces, ¿sí? un medio impreso, pero también desde medios radiales, desde medios digitales y se han dado ciertas leyes, ciertos decretos que han permitido o que han de alguna forma abierto el camino, pero lo que uno se encuentra es que hay posiciones desde los mismos gobiernos que impiden eso. Entonces, por ejemplo, vimos que infortunadamente administraciones como la administración del señor Peñalosa, lo que hicieron fue entregarle los recursos a universidades o instituciones educativas para formarnos, entre comillas, cuando llevamos 20 años haciendo periódicos y vienen a enseñarnos cómo hacerlo. O en el día de hoy cierto que, a pesar de que el gobierno actual hace más de un año expresó su voluntad de hacer la Ley de un Tercio, lo que hemos visto son congresos, reuniones, cierto, foros donde vienen expertos, entre comillas, como si uno no fuera experto en hacer el medio después de 20 años. Entonces, lo que estamos planteando acá es la necesidad de que se haga una política real con las comunidades. Son las comunidades las que conocen sus problemáticas, sus falencias. No entendemos por qué tenemos que venir de alguna forma con una actitud de súplica o a mendigar unos recursos que igual son del Estado. Entonces aquí en el recinto donde se dan estas políticas públicas, esperamos en realidad que los congresistas que fueron elegidos por el pueblo tengan la capacidad de escuchar al pueblo, darle la voz al pueblo y permitir la participación de las comunidades en la solución de sus problemáticas. Son las comunidades las que conocen qué es lo que está pasando en los territorios. Más que foros, más que congresos, más que gastarse la plata en paseos, necesitamos dinero para poder producir comunicación popular que permita la transformación de las comunidades en el marco de una democracia participativa. Muchas gracias. Continuamos con Rodrigo Acosta de Bogotá Social. Rodrigo Acosta: Intervengo como presidente de la Central de Comunicación Comunitaria y Alternativa y director ejecutivo de UNA, la organización que agrupa los pequeños operadores ISP y la televisión comunitaria y del proceso de miles de ciudadanos, directores de medios comunitarios que estamos en la construcción de la Confederación de Comunicación Comunitaria Alternativa, organización que agrupa entonces instancias, organizaciones de primero, segundo y tercer orden de todo el territorio nacional.

Lo primero, para avalar y respaldar los dos proyectos de Ley, tanto el 103 como el 128. Y usted, senador Daza, nos ha acompañado precisamente, no menos de ocho audiencias públicas, que hicimos para promover la Ley de Tercios y hoy usted recoge esas banderas de esa ley de tercios. Lo mismo lo hace Támara con el proyecto de Ley de Emisoras Comunitarias. Pero quiero ahondar muy rápidamente en estos minutos, casi a título de titulares, pues lo primero es que por qué se sigue manteniendo el monopolio de las frecuencias como se ha entregado durante décadas en manos privadas frecuencias que, por ejemplo, se asignan con 10,000 30,000 W de potencia a RCN y caracol, mientras que a las emisoras comunitarias as les asignan potencias de 4 a 5 máximo 120 en promedio en todos los territorios nacionales o en Bogotá de 150 -160 W. Es que acaso no puede el ministro simplemente por decreto aumentar las potencias es que necesito un proyecto de ley para esto. No se requiere, son decisiones simplemente del Ejecutivo y así también puedo denunciar y solicitar que el proyecto de ley integre soluciones inmediatas sobre el tema de derechos de autor que no solamente toca a emisoras comunitarias y no sé por qué se olvidó este tema, porque es la primera vez en la historia y no había sucedido en los gobiernos anteriores que se hacen juicios ejecutivos sistemáticos a todas prácticamente emisoras comunitarias, televisión comunitaria y medios que utilizamos internet. Algo grave está pasando en el interior del gobierno que se ataca precisamente a los aliados que son los que estamos por la libertad de expresión. Quiero entonces también denunciar cómo y entiendo desde luego que tener la presidencia no es tener el gobierno y lo que ha pasado con el ministro Lizcano ha sido supremamente grave. Entregar más de 17 millones de millones. 17 billones, señora delegada del Ministerio de Hacienda por parte del Ministerio TIC, recursos que debían ingresar al fondo de comunicaciones y que se entrega en obligaciones de hacer. Esto había sido movilización nacional durante el gobierno de Duque, pero ante este gobierno vía plan de desarrollo se entrega 17 billones de pesos a las transnacionales, a través de las licencias de las entregas de las licencias y continuidad de las licencias de 4G y 5G. Y ahora nos dicen que el fondo de comunicación está desfinanciado y que no pueden generar proyectos para televisión comunitaria, radio comunitario y medios de comunicación comunitarios y alternativos. Pero mire que logramos tratar de hacer cosas en la reforma tributaria. logramos establecer la tasa para los OTTs internacionales o la tasa Netflix, como se conoce en Europa, hice unos cálculos anoche y solo por los ingresos que se le imponen, por ejemplo, a Netflix, recibiría el estado colombiano cerca de 50,000 millones de pesos en el año 2025 y 60,000 millones en el en el año 2026 y una suma total de más de 230,000 millones de pesos para el año 2025 que puede alimentar a los medios comunitarios alternativos. Porque cuando se pregunta del proyecto de ley, senador Daza, de la ley de tercios, lo primera pregunta que se va a decir es de dónde va a salir la plata para financiar todo esto. Pues plata sí hay, simplemente es que, por decreto, ni siquiera por ley se asigne parte de estos recursos que recoge Hacienda para los medios comunitarios alternativos, como se hace en	Europa con la tasa de Netflix. Simplemente son decisiones de gobierno, Dr. Andrés López, delegado de la presidencia también que está aquí, ¿no es cierto? acompañando este proceso. ¿Ustedes creen que el gobierno le ha cumplido a los medios comunitarios? Pues yo que soy petrista y que soy del gobierno y que soy un luchador político, que fui dirigente del M19, quiero decir que no se está cumpliendo, que aún debe a los medios comunitarios alternativo y que ha faltado voluntad política y que necesario que se hagan todos los esfuerzos pertinentes. Sacar la política pública de comunicación alternativa comunitaria y digital es un propósito que lo tiene el ejecutivo en sus manos. Como experto en este tema estuve de asesor del despacho del director nacional de planeación. Esto prácticamente ya estaba casi listo. Yo estoy hablando de diciembre de 2024 y sobre ello quiero decir que entonces falta voluntad política del DNP y del Ministerio TIC. Esto se puede hacer fácilmente de por Dios. Me regalo durante un mes en el despacho del DNP para sacar esto adelante. Me regalo para poder sacar este esta política pública, pero de por Dios, hagamos algo por los medios comunitarios y alternativos. Y vuelvo el reitero, soluciones de fondo. Yo le entrego a usted, senador Daza, este documento de observaciones al texto. Por ejemplo, no hablemos de pauta oficial porque no existe. Lo que existe son gastos de divulgación de la gestión pública. Hay que darle una asesoría jurídica a los proyectos de Ley, ¿no es cierto? Hay que integrar cuando se habla de medios comunitarios alternativos, ¿cuáles son los medios? Los tipos de medios. Nos faltan redactarlos allí en la política pública que ya tenemos es simplemente retomarlo allí en el proyecto de ley. ¿Y cuáles son los medios comunitarios? Pues ya está el registro nacional. Entonces, simplemente es un artículo en el proyecto de ley de tercios del 128 y colocar conforme lo tiene el Registro Nacional de Medios Comunitarios Alternativos. O sea, son muchas cositas que hay que hacer, pero reciba usted, senador Daza, reciba usted, congresista Támara, todo el respaldo de los medios comunitarios y aquí hablamos debidamente autorizado, como lo hizo Gianni Lara, como lo hizo Jorge Londoño, unidos en estos propósitos y avalamos de nuevo el proyecto de ley de emisoras comunitarias y el proyecto de ley de tercios con los ajustes pertinentes. Un fuerte abrazo, muchas gracias. Hasta pronto. Continuamos con John Cabanzo de Malagana John Cabanzo: Honorables senadoras y senadores, miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, senador Robert Daza, representante a la Cámara, Támara Argote. Gracias por presentar este proyecto de ley y gracias también a los senadores que solicitaron esta audiencia pública porque les va a permitir conocernos y escuchar directamente la voz del sector de medios alternativos y comunitarios de Colombia. Mi nombre es John Cabanzo y hago parte de un medio comunitario audiovisual enfocado al periodismo cultural y hablo hoy, al igual que mis compañeros, en representación de cientos de medios de comunicación comunitaria y alternativa de Bogotá y de Colombia, porque somos la voz de los territorios, el altavoz de las comunidades rurales, indígenas,
afrodescendientes y campesinas que históricamente han sido marginadas del debate nacional y de los medios de comunicación. Además de difundir información, promovemos el turismo, la herencia, el patrimonio inmaterial, las expresiones culturales y las prácticas artísticas como la música y la danza. Y sé que en la Comisión Sexta no son ajenos a todo esto. Bien pasadas sesiones que están discutiendo leyes para que la feria de Cali, la salsa, la música carranguera y las festividades tradicionales tengan reconocimiento como patrimonio cultural colombiano. Eso mismo estamos buscando nosotros, reconocimiento. Hoy no venimos a pedir un privilegio, no queremos que nos regalen nada. Queremos la garantía de un derecho, el derecho a que la democracia informativa se construya con diversidad de voces. Democracia informativa entendida como el espacio donde la ciudadanía pueda debatir con información diversa y de calidad. La democracia informativa supone distribuir el poder simbólico de la información para evitar que unos pocos controlen el discurso y propaguen narrativas. La democracia informativa también promueve el derecho a la comunicación como un derecho humano colectivo. Este enfoque va más allá de la libertad de expresión individual. Se exigen condiciones estructurales para que todos los sectores sociales puedan producir y acceder a la información. Y este proyecto de ley es una herramienta para cumplir ese objetivo. Los datos son contundentes y han sido documentados ampliamente por nuestros compañeros y también por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y otras organizaciones especializadas. La pauta oficial en Colombia, ese dinero de todos los colombianos, está concentrada en un puñado de grandes medios masivos y privados. Mientras ellos reciben mucho, los medios comunitarios que llevamos información vital a rincones del país donde el Estado y los grandes medios no llegan, sobrevivimos del aire. Ni siquiera recibimos las migajas, aquí, ni siquiera figuramos. Esto es un monopolio del recurso hacia los privados, financiado con recursos públicos. Frente a esta contradicción, este proyecto propone una solución simple, clara y profundamente democrática. El principio de tercios, un tercio para medios comunitarios, un tercio para medios públicos y un tercio para medios privados. No se trata de generar un impacto adicional en el presupuesto público. No requerimos un aval fiscal. Esto se trata de distribuir con justicia para construir pluralidad en la información. En la Comisión Sexta tenemos senadores que fueron autores de la Ley 2234 del 2022, la ley de emprendimiento social y estoy seguro de que esa ley nació de una convicción. Hay que reconocer, formalizar y fortalecer a los emprendedores sociales en los territorios. Hoy este proyecto de la ley de tercios puede ser equivalente a su ley de emprendimiento social, queridos senadores y senadoras, para los medios comunitarios, porque somos ante todo emprendedores de la comunicación social y de la cultura.	Aunque nuestros medios no tienen ánimo de lucro, es difícil persistir en el ejercicio cuando estamos al borde de la quiebra. Y esto es real. Los medios comunitarios no desistimos de nuestro ejercicio en la mayoría de los casos y en el mio particular por amor al arte. Si me dedico tiempo completo a la comunicación es muy difícil subsistir dignamente. Y si me dedico a garantizar las herramientas materiales para subsistir, no puedo comunicar. Es por eso que la pauta organizada para medios caracterizados, como lo plantea esta ley, es tan importante para nosotros. Esta caracterización que se plantea en el proyecto de ley es vital porque nos permite ser reconocidos como sector y empezar a plantear políticas públicas más concretas. es tener presencia ante el Estado. Lo que se reconoce se puede medir y se puede incluir. He escuchado con preocupación que algunos senadores ven este proyecto como un canal de propaganda para el gobierno actual. Permítanme ser claro con ustedes. Los medios comunitarios no estamos ni estaremos al servicio de ningún gobierno. Y al igual que ustedes, nosotros también tenemos distintas miradas frente a lo político y lo social y cada medio tiene una línea editorial propia. Nuestro servicio es para con las comunidades. Somos su altavoz, un medio comunitario que se vende al poder, pierde instantáneamente su razón de ser y la confianza de su gente. Sin comunidad, nosotros dejamos de existir. Este proyecto no fortalece al gobierno, fortalece a la democracia informativa. Y les pido también que no nos confundan con los influenciadores contratados por el gobierno. Nosotros no somos un comité de aplausos, no somos replicadores de discursos, no hacemos propaganda, tenemos identidad y criterio propio. Este proyecto trasciende colores partidistas, es una deuda histórica con los territorios urbanos, los territorios rurales y la Colombia profunda. Es la materialización del artículo 20 de nuestra Constitución que garantiza la libertad de expresión, información y el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial. También incluye el derecho a fundar medios masivos, aunque sabemos que esta última parte solo la pueden materializar los grandes poderes económicos que tienen los recursos para hacer estos medios. Hoy, la pauta oficial en Colombia está concentrada. El 85% se va a grandes medios privados, mientras que los medios comunitarios que llegamos donde el Estado y esos grandes medios no llegan porque nosotros llegamos a las esquinas de los barrios, llegamos al Codito, a María Paz y Caracolí en Bogotá, a los municipios y veredas de Colombia. Lo hacemos desde el corazón, pero con los bolsillos vacíos. Agradezco nuevamente al senador Robert Daza, quien lidera este proyecto de ley y el ejercicio de los medios comunitarios y también al senador Esteban Quintero y la senadora Soledad Tamayo por su solicitud de estas audiencias públicas. Agradezco también a estos senadores porque al solicitar estas audiencias públicas nos permiten estar aquí por primera vez discutiendo este proyecto de ley y ojalá todas sus dudas queden despejadas y podamos continuar con el trámite y el debate de la misma. Para finalizar, quiero reiterar que este

proyecto de ley no nació ahora en el momento previo a la campaña electoral, como algunos lo han manifestado. Llevamos años y casi décadas luchando por reconocimiento y fortalecimiento como sector. Y si el gobierno nacional o sus funcionarios no quieren accionar a favor de los medios comunitarios como tanto lo han prometido, ustedes, senadoras y senadores, tienen la oportunidad de ser quien brinde la garantía de la democracia informativa, apoyando a los medios comunitarios de Colombia. Muchas gracias. Damos continuidad, muchas gracias a Diana Nocua, que viene de parte de la Universidad Distrital del Pregrado de Comunicación. Diana Nocua: Buenos días a todos, todas y todos. de antemano desde la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sede Bosa Porvenir, les agradecemos por este espacio y es un honor y agradecemos al senador Robert Daza y a los congresistas que están impulsando esta iniciativa, el poder plantear cómo desde la academia, pero más allá de la academia, desde un escenario que se conoce como la periferia misma de la formación académica, que es la localidad de Bosa Porvenir, podemos plantear como desde hace más de 7 años estamos formando comunicadores sociales y periodistas que encarnan la urgencia de una comunicación verdaderamente democrática y popular. Nuestra experiencia en el suroccidente de Bogotá nos ha enseñado que la comunicación es un pilar del tejido social. Por ello, la promulgación de esta ley no es una mera formalidad. Es un principio, como lo señalaban las anteriores intervenciones, para la materialización de la democracia, para la extensión de la libertad de expresión y es un motor de construcción de ciudadanía. En esta vía, consideramos, precisamente, que más allá del espectro electromagnético, la comunicación es una herramienta de transformación y allí los elementos de construcción de la academia desde los procesos de investigación histórica, nos han enseñado como las emisoras comunitarias han sido potentes en la lucha de los pueblos para potenciar procesos populares y sociales de transformación. En un contexto de medios oligopólicos, estas emisoras se convierten en experiencias de apropiación comunicativa por parte de los sectores excluidos, permitiéndoles construir su propia narrativa e identidad. Más allá de la rentabilidad socioeconómica, esta Ley de Tercios es fundamental porque nos supone una rentabilidad sociocultural. Bien se señala como las emisoras comunitarias son espacios importantísimos para garantizar la construcción de ciudadanía, el ejercicio de derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas.	Particularmente, desde la formación que hemos potenciado en Bosa Porvenir y el programa de comunicación social y periodismo, hemos intentado realizar laboratorios de formación profesional desde estos postulados académicos. Durante 7 años hemos formado profesionales que comprenden que la comunicación no es un fin, es un medio para la transformación social. La formación que hemos potenciado en estos escenarios tiene una perspectiva comunitaria. Nuestros estudiantes no solamente aprenden técnicas periodísticas, se forman en la ética del servicio a la comunidad, en la comprensión de las dinámicas locales y en el compromiso de visibilizar aquellas realidades que los medios hegemónicos ignoran. Esta ley es el marco que legitimará y potenciará su labor futura. Adicionalmente, queremos resaltar la vinculación con experiencias exitosas que también se han señalado en este espacio. La creación audiovisual de comunidades étnicas del suroccidente colombiano como el tejido de comunicación de la comunidad Nasa en el Cauca o las experiencias afrocolombianas en el Valle del Cauca demuestran cómo la apropiación de los medios de comunicación fortalece los procesos organizativos, visibiliza las luchas y permite que las comunidades se cuenten a sí mismas. Nuestros egresados están llamados a replicar, a fortalecer y a potenciar este tipo de experiencias y apoyar este tipo de iniciativas. La ley de tercios es entonces una necesidad democrática y un complemento legal. Permitirá que las emisoras comunitarias que hoy cumplen un rol educativo, cultural y social en municipios, veredas y comunidades apartadas puedan acceder de manera legítima y transparente a los recursos públicos destinados a la comunicación, fortaleciendo su autonomía y su sostenibilidad. Además, garantizará que la voz de los territorios, las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas, urbanas y populares y universitarias, por supuesto, tenga un espacio legítimo y protegido dentro del sistema mediático nacional. De esta forma, el Estado no solo cumple con el mandato constitucional de promover la pluralidad informativa, sino también se convierte en garante activo del derecho a comunicar y a ser escuchado. También se ha señalado en este espacio de audiencia como las emisoras comunitarias son un patrimonio cultural y pedagógico. Y queremos enfatizar en esto también. Las emisoras comunitarias no son solamente medios de difusión, son escuelas de ciudadanía, son espacios de memoria colectiva y de transformación y construcción de memoria histórica y son tejidos vivos de identidad. En muchos territorios estas emisoras acompañan procesos educativos, esto también se ha planteado en este espacio, y además promueven lenguas propias, difunden saberes tradicionales, visibilizan experiencias de reconciliación y fomentan la participación de jóvenes, mujeres y líderes locales. En esta vía, consideramos fundamental la democratización de la pauta y la construcción de la confianza pública que nos puede aportar la ley de tercios y por supuesto la intención de que los
recursos públicos se concentren en muchas más manos que las que tienen previstas en este momento los oligopolios de la comunicación para poder asignar una parte justa a aquellos espacios comunitarios que nos permiten fomentar la pluralidad, la confianza ciudadana en la institucionalidad y la información local. Para cerrar, honorables congresistas, la aprobación de la ley de tercios es una oportunidad histórica para saldar una deuda con los comunicadores populares y comunitarios, con las emisoras comunitarias que han tenido un potencial pedagógico y educativo fundamental en el país y con las comunidades que desde sus micrófonos y desde sus voces han defendido la palabra libre y plural. No se trata solamente de beneficiar a un sector, sino de conocer que sin la comunicación comunitaria no hay democracia viva. Esta ley significa no solo más recursos, sino también mayor legitimidad, diversidad y equilibrio en el ecosistema mediático colombiano. Será entonces una garantía para que la comunicación deje de ser un privilegio de unos pocos y para que se consolide como un derecho colectivo, fundamento del diálogo, la memoria y la participación. Muchas gracias. Continuamos con Cristian Sánchez, de Comunicaciones La Nación. Cristian Sánchez: Buenos días a todas y todos. Mi nombre es Cristian Sánchez. Hago parte de una organización futbolera, de un medio de comunicación alternativo que nace en el corazón de una barra y vengo a hacer mi intervención en este día. Honorables congresistas, delegados y delegadas de entidades, colegas comunicadores, líderes sociales, mujeres, hombres y mujeres que trabajan por la verdad en los territorios. Hoy quiero hablarles del poder más silencioso y más profundo que tiene una nación, la palabra que nace desde sus comunidades. Esa palabra no siempre lleva a los titulares, pero sostiene la memoria, reconstruye la confianza y da sentido a la convivencia. Esa palabra que vibra en las emisoras veredales del Cauca, en los colectivos audiovisuales de los jóvenes en Medellín, en los periódicos comunitarios de los barrios del Pacífico, en los podcast hechos por mujeres en el Catatumbo o por líderes afrodescendientes en el Chocó. Esa palabra es comunicación popular y alternativa y sin ella Colombia pierde el hilo que le conecta consigo misma. El pedagogo brasileño Paulo Freire nos enseñó que no hay palabra verdadera que no sea práctica de libertad. Y eso es, precisamente, lo que hacen los medios comunitarios y alternativos. Liberan la palabra, democratizan la voz, devuelven dignidad a quienes históricamente han sido silenciados. Estos medios no nacen para competir con los grandes conglomerados, nacen para complementarlos, para equilibrar el relato nacional, para recordar que detrás de cada dato hay una vida, detrás de cada conflicto hay una comunidad y detrás de cada noticia hay una historia que merece respeto.	El teórico colombiano Jesús Martín Barbero decía que la comunicación no es solo transmisión de mensajes, sino el lugar donde la cultura se hace visible. Los medios comunitarios hacen visible esa cultura viva, cambiante, resistente. Son espacios de mediación entre el Estado y la gente, entre el dolor y la esperanza, entre la denuncia y la reconstrucción. Comunicar desde los territorios no es informar, es acompañar. Es pararse al lado de las comunidades cuando enfrentan el desplazamiento, cuando defienden el río o cuando lloran a sus líderes asesinados. Es convertir el micrófono en una herramienta de reparación simbólica y de construcción de paz. Sin embargo, estos medios sobreviven con precariedad. Muchos dependes de voluntariado, de la autogestión o de pequeños fondos colectivos. No cuentan con garantías de protección, ni con recursos sostenibles, ni con formación técnica suficiente y sin ellos la democracia se empobrece. Por eso este Congreso tiene la responsabilidad histórica de proteger, financiar, fortalecer los medios comunitarios a través de la ley de tercios como parte esencial del ecosistema informativo de este país. Hablamos de promover una política pública de comunicación para la vida. Que reconozca la diversidad cultural, étnica y territorial en Colombia y que garantice el derecho de las comunidades a narrarse a sí mismas. Los medios comunitarios tienen algo que el periodismo hegemónico ha ido perdiendo, la sensibilidad. Ellos saben escuchar, escuchan a las mujeres que no aparecen en las estadísticas, a los abuelos que guardan la memoria, a los jóvenes que no quieren más guerra, a los campesinos que siguen sembrando esperanza. Comunicar desde el corazón, con ética, con empatía y eso es la base de toda sociedad que quiere sanar, porque cuando un país se atreve a mirar su dolor, también empieza a sanar su historia. Honorables congresistas, la comunicación popular no es un lujo, ni una moda, ni una tarea marginal. Es una herramienta de paz, es un derecho ciudadano y la promesa social que el Estado debe cumplir con sus pueblos. Proteger a los comunicadores comunitarios no es un favor. Es una obligación ética constitucional. Escuchar sus voces no es solo un gesto simbólico. Es reconocer que sin ellos el país no puede narrarse en su totalidad. Este Congreso debe asumir el compromiso de garantizar la pluralidad informativa, de crear fondos permanentes de apoyo, de formar a nuevos comunicadores populares y de cuidar la vida de quienes comunican con esperanza. Colombia no puede seguir narrándose solo desde Bogotá. El país real está hablado desde los micrófonos en las veredas, desde las celulares de los líderes, desde los barrios que transforman violencia en cultura. Escuchémoslos, apoyémoslos, honremos su palabra, porque sin comunicación comunitaria no hay democracia viva. Y porque el silencio cuando se impone no solo mata la verdad, también mata la posibilidad de construir un país más justo, más sensible y más humano. Muchas gracias.

Continuamos con Yannick Delgadillo de Enredados. Yannick Delgadillo: Buenos días, mi nombre es Yannick Delgadillo, hago parte de la organización Enredados Colombia. Soy estudiante de comunicación social y periodismo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Próximo a egresar. Hablar hoy de la Ley de Tercios es hablar de justicia comunicativa. Esta propuesta de ley que busca que, con los recursos públicos destinados a la pauta oficial del Estado, distribuida de manera equitativa en tercios para los medios privados, un tercio para los medios públicos y un tercio para los medios comunitarios. Desde Enredados Colombia y nuestra escuela de comunicación popular Bacatá Resiste, creemos que su apropiación es un paso indispensable para democratizar la palabra y fortalecer los procesos de formación en comunicación comunitaria que se desarrollan en los territorios. Durante décadas, la pauta oficial ha sido un privilegio de pocos medios concentrados principalmente en los centros urbanos. Mientras tanto, las emisoras, colectivos y plataformas comunitarias, esas que sostienen la comunicación desde la cotidianidad, desde los barrios populares y desde los campos, sobreviven con escasos recursos, a pesar de quienes garantizan el derecho de la comunicación desde las comunidades. La ley de tercios reconoce que la pluralidad no es un favor del Estado, sino una obligación democrática al garantizar que una parte justa de la pauta llegue a los medios comunitarios. Se fortalece la diversidad informativa, la participación ciudadana y la autonomía de las comunidades para contar sus propias historias, sus propias narrativas y que ellos mismos se puedan narrar. Desde la escuela de comunicación Bacatá Resiste, lo vemos todos los días, la comunicación popular no solo informa, también forma, organiza y transforma. Nuestros procesos formativos están orientados a que más jóvenes, mujeres, líderes sociales puedan producir contenidos, narrar sus territorios y defender sus derechos desde sus propias voces. Para que esas voces sean sostenibles se necesita política pública y recursos reales. En Bogotá, solo una universidad pública que tiene el programa de comunicación social y por semestre son solo admitidas 80 personas y es algo muy limitante, ahí el cuestionamiento de quién tiene el acceso a la educación y a la formación en comunicación y en periodismo. Entonces, surgen como alternativas las escuelas de comunicación popular, las cuales son apuestas de resistencia que emergen de los medios alternativos comunitarios, populares, como ya lo mencioné anteriormente, como apuestas de formación. Eso tiene que ver con una tecnificación con justicia social, la lucha sobre la desigualdad, por el poder de la información en los medios hegemónicos. Desde Enredados Colombia y nuestra escuela Bacatá Resiste, insistimos, no ha democracia posible sin comunicación plural y no hay comunicación plural sin medios de comunicación fuertes. Por eso, la ley de tercios es una propuesta por	la vida, por la palabra y por el reconocimiento de quienes comunican desde y para los territorios. Muchas gracias. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo Nacional Constitución Política de Colombia - Artículo 1: Colombia se constituye en un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la participación de todos en las decisiones que los afectan. - Artículo 2: Es fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. - Artículo 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. - Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. - Artículo 73: La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. - Artículo 75: El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético. Principales disposiciones legales que rigen el servicio público de radiodifusión sonora comunitaria El servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia se rige actualmente por las siguientes disposiciones legales: • Título VIII de la Ley 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones y se refiere a lo en su artículo 12, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019 en su parágrafo señala:
“ARTÍCULO 12. PLAZO Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente> PARÁGRAFO: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico vigentes a la fecha de entrada en rigor de la presente Ley, incluidos aquellos permisos para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, podrán renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años. Para determinar las condiciones y el periodo de renovación, se aplicarán las reglas previstas en el presente artículo”. Y el 57 al servicio comunitario de radiodifusión sonora, en su parágrafo segundo “PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente> El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los organismos y entidades del Sector Público incluirán, dentro de sus estrategias de comunicación integral de sus diferentes campañas de divulgación públicas de interés y contenido social, a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión”. • Resolución N° 2614 del 26 de julio de 2022, en donde reglamenta el servicio público de Radiodifusión sonora, derogando la Resolución 415 de 2010, en donde se incluye el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria y Comunitaria Étnica. • Resolución 175 de enero de 2021, en donde establece la obligación de reportar de manera anual y trimestral los costos e ingresos de los concesionarios de radiodifusión sonora. • Resolución 105 de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, por medio de la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia • Ley 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. El artículo 3 referente al pago de los derechos de autor y conexos, fué demandado pero la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante sentencia C-124-22. Respecto a esta disposición legal hay que señalar que a la fecha de esta exposición de motivos el Mintic no ha reglamentado el artículo 3, haciendo nugatoria la disposición legal ya que no ha podido implementar y darle el beneficio a las radios comunitarias que lo han solicitado y que cumplen con los requisitos establecidos en la norma.	• Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada (F.M.) marzo de 2020 actualizado según resolución No. 106 del 27 de marzo de 2020. • La Ley 1341 de 2009, se limita al reconocimiento del sector, indican que “el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Para conocer la naturaleza y las condiciones de prestación de estos servicios se hace necesario acudir a la normativa de desarrollo con rango infra legal. En síntesis, el régimen jurídico específico de la radiodifusión comunitaria se encuentra regulado en la Resolución N° 2614 de 2022, la cual establece que estas emisoras prestan el servicio a través de la Frecuencia Modulada (FM). Esto se desprende del artículo 18, que clasifica el servicio de radiodifusión sonora para las estaciones zonales restringidas y el servicio local restringido como estaciones clase D. A su vez, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora (PTNRS), en su numeral 3.14, precisa que las estaciones clase D corresponden exactamente a la descripción técnica del artículo 18 citado. Debe resaltarse que, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM, no existe esta categoría de estaciones, lo que genera la percepción de una posible imprecisión en el parágrafo del artículo 100 de la Resolución 2614 de 2022. En caso de no tratarse de una imprecisión normativa, podría interpretarse que la radiodifusión comunitaria también podría prestarse en AM. Sin embargo, esta opción resultaría poco viable en la práctica, pues el montaje de una estación en AM es altamente costoso y difícilmente una comunidad organizada dispondría de los recursos para asumirlo. A ello se suma el desuso de estas frecuencias y los elevados costos de operación y mantenimiento. Un aspecto de gran relevancia para el desarrollo de la radio comunitaria es el acceso a servicios satelitales. En este sentido, el artículo 23 de la Resolución señala que un servicio tiene la condición de comunitario “cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica”. Además, el precitado artículo señala “A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 o la norma que las modifique, sustituya o subrogue. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar”. Emisoras comunitarias étnicas

Una novedad que trae la nueva disposición (Resolución 2614 de 2022) que regula de radiodifusión sonora en Colombia respecto a la radio comunitaria es la creación de una nueva categoría que son las emisoras comunitarias étnicas, en donde las comunidades organizadas de los indígenas, de las comunidades rom (gitanos), afrocolombianos, palenqueros y raizales, tengan la oportunidad de acceder también al servicio público de radiodifusión sonora comunitaria. Los requisitos para acceder a la radio comunitaria son los mismos que los establecidos de manera general, la diferencia estaría que el reconocimiento legal de las comunidades organizadas étnicas estaría en cabeza del Ministerio del Interior que es la entidad Estatal encargada de dar dichos reconocimientos. Con la convocatoria 01 de 2020 del MINTIC se invitaron a estas organizaciones para prestar el servicio público de radio comunitaria pero el proceso no fue exitoso ya que la gran mayoría de las comunidades organizadas étnicas no cumplieron con los requisitos quedando así descalificadas, lo que deja demostrado que es necesario unos requisitos particulares para este tipo de servicio de radiodifusión étnico que le permita a sus comunidades acceder al servicio comunitario de radiodifusión, actualmente el MinTic adelanta proceso de adjudicación de este tipo de radiodifusión sonora comunitaria. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción, fortalecimiento, sostenibilidad e inclusión del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria, como herramienta de comunicación local, participación ciudadana, acceso a la información y construcción democrática en Colombia. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1. Objeto. TÍTULO I – Concesión del servicio Artículo 2. Definición del servicio. Precisa que la radio comunitaria es un servicio público de telecomunicaciones sin ánimo de lucro, gestionado indirectamente por el Estado a través de concesiones otorgadas por MinTIC, orientado al desarrollo social, democrático y cultural de las comunidades. Artículo 3. Lineamientos de programación. Establece que los contenidos deben promover participación, educación, cultura, identidad, convivencia y derechos ciudadanos. Autoriza publicidad y propaganda política bajo los marcos legales vigentes y permite reconocer patrocinios.	Artículo 4. Otorgamiento de concesiones. Define que las concesiones deben entregarse mediante procesos objetivos y con requisitos técnicos, sociales y jurídicos. Prioriza los municipios que no cuentan con servicio para garantizar inclusión territorial. Artículo 5. Condiciones para ser concesionario. Regula quién puede obtener una concesión: debe ser una comunidad organizada, con domicilio en el municipio, con trabajo comunitario previo, sin inhabilidades y no ser titular de otra concesión sonora. Define formalmente qué es una comunidad organizada. Artículo 6. Operación técnica de las estaciones. Obliga a los concesionarios a operar su emisora según la frecuencia, cobertura y parámetros técnicos establecidos por MinTIC y la ANE. Artículo 7. Duración de la concesión. La concesión dura 20 años y puede renovarse por un periodo igual si la comunidad lo solicita. Artículo 8. Parámetros técnicos esenciales. Remite a los parámetros establecidos por la ANE en los planes técnicos nacionales como base para el funcionamiento de las emisoras comunitarias. Artículo 9. Tarifas diferenciadas. Establece que las tarifas por uso del espectro, concesión y renovación serán diferenciadas según características del territorio y condiciones de la emisora. Artículo 10. Redes de radio comunitaria. Permite que emisoras comunitarias en red realicen transmisiones enlazadas o retransmisiones de contenidos acordes con los fines del servicio. TÍTULO II – Financiamiento Artículo 11. Fuentes de financiación. Define las fuentes económicas del servicio: publicidad comercial y política, auspicios, arriendo de espacios y recursos estatales para comunicación pública. Las entidades deben incluir presupuesto para contratar con radio comunitaria. Artículo 12. Pauta institucional obligatoria. Obliga a que entidades públicas destinen mínimo el 10% de su presupuesto de comunicación institucional a emisoras comunitarias. Artículo 13. Incentivos tributarios. Ordena a la DIAN promover beneficios fiscales a empresas que apoyen financieramente a las emisoras comunitarias. TÍTULO III – Disposiciones finales Artículo 14. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Crea un órgano asesor con participación del sector comunitario y MinTIC, encargado de orientar, evaluar y fortalecer las políticas públicas del
servicio. Debe reunirse trimestralmente. El Gobierno reglamentará su integración y elección en seis meses. Artículo 15. Derechos de autor. La DNDA y MinTIC deben reglamentar el pago de derechos de autor bajo un enfoque diferencial que reconozca el carácter sin ánimo de lucro y la función social de las emisoras comunitarias. Artículo 16. Vigencia. La ley entra en vigor desde su promulgación y deroga normas contrarias. IV. Consideraciones. 1. Antecedentes legislativos. En la legislatura pasada, se radicarón dos proyectos de ley por la Cámara de Representantes, el 226 que tenía por objeto promover y fortalecer la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia, reconociendo su papel esencial en la promoción de la participación ciudadana, la diversidad cultural y el desarrollo comunitario; y el proyecto de ley 227 de 2024 que tenía por objeto fortalecer el servicio público de radiodifusión sonora comunitaria, con el fin de darle sostenibilidad jurídica, social, técnica y económica para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales en la satisfacción de las necesidades de comunicación de las comunidades en donde presta el servicio. En ese sentido se llevaron a cabo mesas técnicas con el Ministerio Tic, la CRC, la ANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con académicos sobre el tema y dos audiencias públicas en donde participaron los líderes de la Radio Comunitaria del País el 24 de abril en Bogotá en el Congreso de la República y el 30 de mayo en el auditorio de la Cámara de Comercio de Cali, de donde se recogieron observaciones que alimentaron la ponencia unificada presentada por el HR Ciro Rodríguez, entre las conclusiones de las audiencias podemos destacar las siguientes: - Urge una ley que dé estabilidad jurídica a las emisoras comunitarias y supere la actual dependencia de resoluciones administrativas. - Las emisoras requieren acceso equitativo a la pauta oficial y apoyo estatal en el montaje técnico. - La formación permanente en producción de contenidos y gestión organizacional es indispensable para garantizar calidad y sostenibilidad. - Se debe revisar el régimen de derechos de autor para que se ajuste a la capacidad financiera de las emisoras.	5. Es necesario garantizar la representación del sector en instancias de decisión sobre políticas públicas y normativas del sector TIC. Desafortunadamente dado por los tiempos legislativos tuvo ponencia positiva pero no se dio el debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes por terminación de la legislatura, generando así el archivo de los proyectos de Ley. Por esta razón, se retoma gran parte de la ponencia unificada con algunos ajustes propuestos por las redes nacionales de emisoras comunitarias, se decide presentar de nuevo en la legislatura que inicia el 20 de julio de 2025 el proyecto de ley para el fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. 2. Justificación. 2.1. Historia de la Radio Comunitaria en Colombia. Antes de plantear el actual marco jurídico de la Radiodifusión Sonora Comunitaria, es importante contar cómo surge este proceso de comunicación en el País, no sin antes mencionar que la experiencia de Radio Sutatenza que nació a iniciativa del sacerdote José Joaquín Salcedo en 1941, creando las escuelas radiofónicas en donde se demostró que un medio de comunicación masivo como la radio era un instrumento para el desarrollo del País en el sentido que no solo era posible su uso para el entretenimiento, y las noticias, sino también para enseñar a leer y a escribir a los campesinos y sectores populares de los diferentes territorios de la Nación. Este aporte de Radio Sutatenza, sirve de ejemplo para que se desarrollará otra forma de radiodifusión, ya no solo para la alfabetización sino para el servicio comunitario, para resolver necesidades de comunicación de las comunidades y de sus procesos organizativos. Para narrar esta etapa de la radio comunitaria nos apoyaremos en el estudio realizado por Observacom, en el entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en Colombia¹, realizado por Jorge Alberto Londoño Lugo en septiembre de 2022, con el apoyo de la UNESCO, y el programa internacional para el desarrollo de la comunicación. La Radio comunitaria como hoy se conoce, surge en Colombia a finales de la década de los 80 con el fin de satisfacer necesidades particulares en materia de telecomunicaciones de las comunidades de los municipios y ciudades en donde no se encontraban otras alternativas de comunicación, que informarán sobre los hechos cotidianos y que además posibilitará contribuir en la generación de ¹ https://www.observacom.org/proyectopicd/wp-content/uploads/2022/09/Colombia-Medios-comunitarios-Final.pdf

procesos de desarrollo local, posteriormente, y después de varios años de buscar ser reconocida legalmente, nace a la vida jurídica, la radio comunitaria, al ser expedida la Ley N.º 80 de 1993, en el parágrafo Primero del artículo 35. Estas experiencias comunicativas, que usan el espectro radioeléctrico son, iniciativas de personas y de organizaciones sociales que veían que a través de la radio podían prestar un servicio social de comunicación a las comunidades en donde se carecía de estos servicios, ya fuera porque el Estado o los particulares a través de las concesiones no lo prestaban. Fue así que tales comunidades organizadas, comenzaron a llenar estos vacíos fundando estaciones de radiodifusión sonora, que empezaron a operar sin licencia del Ministerio de Comunicaciones. Podemos encontrar esta referencia histórica reseñada en las memorias del IV Encuentro de Radios Comunitarias: “En la década de los ochenta se da el surgimiento de emisoras en diferentes municipios y provincias de Colombia, ellas nacen con la necesidad de llenar vacíos comunicacionales en municipalidades, donde los medios, incluida la telefonía han sido ausentes en construir empresas comunicativas, populares y comunitarias. Personas inquietas de diversa condición social, conscientes de la importancia de las comunicaciones para satisfacer las necesidades humanas individuales y colectivas, en su mayoría empíricos, empezaron a poner en funcionamiento, por fuera de la Ley, sus estaciones radiofónicas en amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada” (Recorra, 1999: 19). Estos procesos de comunicación comenzaron a tener un importante éxito en los municipios y ciudades en donde fueron implementados, ello, con el esfuerzo propio de quienes creaban estaciones de radio. Tal proceso ocasionó que el Ministerio de Comunicaciones iniciará, por petición expresa de las grandes cadenas radiales, una persecución de estas pequeñas radios que prestaban sus servicios a las comunidades, que comenzaron a legitimarse al escucharlas y defenderlas, más aún cuando la persecución oficial apareció aplicando el poder Estatal, cerrándolas. Para estos propósitos, las nacientes estaciones de radio, cuyo objeto se centraba en satisfacer una necesidad básica, la “comunicación”, comenzaron a ser percibidas por el Estado como entidades clandestinas o piratas, tal como lo señalará: Mauricio Beltrán, quién en 1992 trabajara con la organización no gubernamental ENDA en temas de radio comunitaria: “Claro, por el otro lado las grandes cadenas radiales estaban haciendo una campaña funesta contra la posibilidad de la apertura de radios comunitarias. La asesora de Caracol y posterior Ministra de Comunicaciones hasta hace muy poco, había montado un cuento de que la radio comunitaria era darle radio a la guerrilla. En ese momento toda la cosa con la radio comunitaria era una cosa bastante macartista” (Gómez y Quintero, 2002: 230). Esta situación llevo a quienes estaban al frente de estas pequeñas radios, en los municipios y algunas ciudades en donde el fenómeno aparece, no utilizando el espectro radioeléctrico, sino, por medio de altoparlantes ubicados en los barrios en donde se hacían producciones radiales, o casetes grabados que eran escuchados en rutas de buses urbanos o en plazas de mercado, de tales barrios e incluso,	en algunos casos, alquilando espacios de radio en emisoras comerciales, como fue el proyecto institucional integrado por ONG, como ENDA, América Latina y la Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI), entidades estatales como el SENA, Colcultura, proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones y la Unidad Coordinadora de Prevención Integral (UCPI) de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual se llamó: “Fiesta de la Palabra”². En el marco de este proyecto se hicieron encuentros nacionales en varias regiones del país, como Sutatenza (Boyacá), Amaga (Antioquia), Bucaramanga (Santander) y Bogotá, en donde se creó la Red Colombiana de Radios Comunitaria (Recorra), red que sirvió de interlocutor con el Ministerio de Comunicaciones para la legalización de las emisoras comunitarias a través de su institución jurídica (Ley 80 de 1993 artículo 35 parágrafo 1º; Decreto N.º 1695 de 1994 y Decretos N.º 1445, 1446 y 1447 de 1995) que dio origen en 1997 a las primeras 564 licencias de emisoras comunitarias en un número igual de municipios, de los cuales se excluyeron las ciudades capitales (Recorra, 1999: 20). 2.2. Redes de medios comunitarios Respecto a procesos organizativos de las radios comunitarias en el País, se encuentran organizados de la siguiente manera: - Existen organizaciones sin ánimo de lucro que agrupan a las radios comunitarias en los departamentos, pero no todas las emisoras se encuentran asociadas a ellas. Estos procesos se identifican como redes departamentales y Distritales. - A nivel nacional existen dos procesos que agrupan a las redes departamentales, sin que ninguno de ellos tenga la totalidad de las redes, ellos son Fedemedios y la Mesa Nacional de Radio Comunitaria. Actualmente hay 775 emisoras comunitarias en Colombia en municipios y ciudades³, quienes enfrentan el reto de la sostenibilidad no solo de orden económico, sino también jurídico, técnico y social, lo que hace necesario que el Congreso de la República, tome cartas en el asunto y expida una ley que les garantice a estos procesos de comunicación comunitarios sostenibilidad en el tiempo y no quedar al vaivén de Gobiernos y ministros o ministras. 2.3. Unesco - sostenibilidad de medios de comunicación de proximidad, entre ellos la radio comunitaria. ² Gómez y Quintero, 2002. ³ https://www.mintic.gov.co/portal/maparadio/842/w3-channel.html
La UNESCO, en el informe sobre políticas de sostenibilidad de medios de comunicación de proximidad, propone tres fuentes de financiamiento de estos medios de comunicación⁴: 1. Financiamiento público directo: Es importante para los medios de proximidad tener acceso a las fuentes de financiamiento privadas, tanto comercial como en la forma de contribuciones comunitarias voluntarias. Pero, las experiencias en países en todo el mundo han demostrado que es muy difícil que estos medios sobrevivan, especialmente a lo largo del tiempo, únicamente de estas fuentes de financiamiento. Así, la disponibilidad de financiamiento público para ellas puede marcar la diferencia entre una lucha diaria por sobrevivir y la habilidad para involucrarse en un planeamiento y desarrollo a largo plazo. Es vital que la asignación de cualquier financiamiento público se haga de forma justa y transparente, permitiendo un acceso equitativo a estos fondos. Esto conlleva una serie de implicancias. En primer lugar, el proceso debe ser supervisado por un ente independiente que sea capaz de tomar decisiones de manera imparcial, que respete la independencia editorial y que esté libre de influencias políticas e injustificadas. En segundo lugar, los procedimientos para solicitar financiamiento no solo deben ser justos, sino que deben, como en el caso de los procedimientos para el otorgamiento de licencias, considerar el estado de desarrollo del sector. Los procesos demasiado complejos o largos beneficiarán a candidatos más sofisticados y no necesariamente a aquellos que lo merezcan más. En tercer lugar, dicho financiamiento debe ser asignado basado en un criterio pre-establecido, claro y de interés público. La selección exacta de criterio dependerá de la situación existente y las necesidades prioritarias del sector. En algunos casos, los fondos se dividen en diferentes tramos, que luego son asignados para apoyar diferentes necesidades. Una de las necesidades clave que ha sido identificada en muchos países es el apoyo en la fase de desarrollo e inicio, especialmente, con vistas a promover la extensión de servicios de difusión de proximidad para grupos no atendidos o atendidos deficientemente. Estrechamente relacionado con esto es dirigir asignaciones para adquirir o mantener equipos, ya sea durante la fase inicial o según se necesite en el transcurso del tiempo. El financiamiento público para los medios de comunicación de proximidad puede también ser provisto como apoyo a las operaciones en las áreas de mensajes de texto, transmisión en línea, descarga de archivos de sonido (“podcasting”) y presencia en las redes sociales, que pueden realizar una contribución importante al alcance, la riqueza y la sostenibilidad de la difusión radio y tele de proximidad. ⁴ Informe sobre políticas de sostenibilidad de medios de comunicación de proximidad. UNESCO. Pags. 23 y 24. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371560_spa	Estrategias de comunicación integral, planes de divulgación públicos y campañas institucionales de interés y contenido social del Estado. El Presidente de la República, expidió la directiva 011 de 2024, que establece el fortalecimiento de la divulgación de información pública a través del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria y de televisión comunitaria, en donde manda que a partir del año 2025, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional procurarán, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, destinar una partida correspondiente al 33.3% de los recursos asignados para los Planes de Medios y/o Comunicaciones, para la divulgación de información oficial, campañas institucionales de interés y contenido social a través del servicio público de radiodifusión sonora comunitario y de televisión comunitaria, medios de comunicación alternativos, radiodifusión digital y nuevas tecnologías. La Administración pública ha venido dando avances en este aspecto, aún de manera tímida, derrumbando mitos en el sentido que no es posible dicho apoyo económico hacia los medios de comunicación comunitarios y alternativos. Como ejemplo de estos avances se tiene la Directiva Presidencial 06 de 2024 en donde establece a las entidades del orden nacional central y descentralizado, en las campañas de divulgación y comunicación institucional en medios de comunicación, que cuente con recursos, deberán incluir en el flow de medios, que comprenderá entre otros, medios regionales, <u>alternativos, comunitarios y digitales</u>. De la misma manera, el Plan de Desarrollo de Bogotá “Bogotá Camina Segura” Acuerdo 927 de 2024, en su artículo 249, establece: “Comunicación Comunitaria y Alternativa. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la política pública de comunicación comunitaria establecida en el Decreto Distrital 428 de 2023, las entidades públicas del orden central y descentralizado del Distrito Capital incorporarán en sus estrategias de comunicación integral y en sus planes de divulgación públicos y campañas institucionales de interés y contenido social hasta el 10% del presupuesto que tenga cada entidad destinado para tal fin, para ser difundidos a través de los medios de comunicación comunitarios y alternativos. Cada entidad determinará el porcentaje que se aplicará como una medida de discriminación positiva y acción afirmativa hacia los medios de comunicación comunitaria y alternativos. Parágrafo. Los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital podrán exceder el porcentaje anteriormente mencionado”. Esta se convierte en la primera norma que contempla un porcentaje de los recursos de las estrategias de comunicación integral y en sus planes de divulgación públicos y campañas institucionales de interés y contenido social, es decir un porcentaje claro de la pauta oficial de las entidades del orden central y

descentralizado del Distrito Capital. Este beneficio se da a los medios de comunicación comunitarios y alternativos como una medida de discriminación positiva y acción afirmativa, dando cumplimiento así a los mandatos de los convenios internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica en donde establece que los Estados deben de garantizar la libertad de expresión y comunicación. 2. Fuentes de financiamiento extranjeras: El financiamiento extranjero – tanto bilateral como multilateral, también de fuentes como la UNESCO y el Banco Mundial – es una importante fuente de financiamiento para los medios de proximidad en muchos países en vías de desarrollo, y, es evidentemente importante para estos medios tener acceso a esta forma de financiamiento. Al mismo tiempo, ya que se supone que la difusión radio y tele es un recurso nacional, podría ser adecuado poner algunos límites o condiciones sobre el financiamiento extranjero. Es importante que todo límite pueda ser justificado con referencia a un objetivo legítimo, como la protección a la independencia y al carácter comunitario de estos medios, por ejemplo, en contra de un financiamiento que incluyan compromisos de tipo religioso, etc. 3. Financiamiento indirecto o exoneraciones de pago: Los ingresos disponibles para los medios de proximidad son casi siempre y, esencialmente por definición, limitados. Mientras que las dos secciones previas de este Informe sobre Políticas buscaban maneras de incrementar los ingresos de fuentes públicas, esta sección busca formas de reducir los gastos. Como mínimo, no debería imponerse tarifas especiales sobre estos medios de comunicación. Más aun, en muchos países, las diversas tarifas con las que habitualmente se les carga – entre las que pueden estar la tarifa de aplicación de licencia, una tarifa anual de difusión y/o una tarifa anual por uso del espectro – son eliminadas o reducidas sustancialmente para los medios de proximidad. Esto tiene mucho sentido dada la necesidad de apoyar y fomentar el desarrollo de este sector de difusión en la mayoría de los países. Otra manera potencial de reducir los gastos o costos es eliminar o reducir los impuestos sobre adquisición de equipos por parte de los medios de proximidad (que en determinados casos puede también ser extendido a todos los medios donde el sector en general no tiene los recursos necesarios). V. Competencia del congreso. a. Constitucional: *ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.	El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes *ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal.
El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: <i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i> <i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i> <i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i> <i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i> En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.	Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

	<u>propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 o la norma que las modifique, sustituya o subroque. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicar.</u>				
Artículo 6. Otorgamiento de la concesión. Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria se otorgarán mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, en esta resolución y en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Artículo 4. Otorgamiento de la concesión. Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria se otorgarán mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, en esta resolución y en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Se adecua numeración. Los parágrafos 1 y 2 son eliminados para ser artículos independientes, siguientes al presente. Los parágrafos 3, 4, 5, 6 y 7 se eliminan por concertación en la mesa técnica. Se argumenta que elementos técnicos no deben estar en una ley, sino ser contenido de resoluciones; así como el contenido del transitorio, que no es conveniente de esta ley sino de gestiones administrativas ante el Ministerio.	Comunicaciones, o quien haga sus veces, propenderá porque las comunidades organizadas ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional. Parágrafo 1. Condiciones para ser titular de la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. a) Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia. b) Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario. c) Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de	Comunicaciones, o quien haga sus veces, propenderá porque las comunidades organizadas ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional. Parágrafo 1. Condiciones para ser titular de la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. a) Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia. b) Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario. c) Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de regulación en los	
regulación en los términos de referencia de la respectiva convocatoria pública. d) No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal. e) No ser concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora. Para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, se entiende por comunidad organizada a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria. Parágrafo 2. Operación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria. Los concesionarios deben operar la estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del área	términos de referencia de la respectiva convocatoria pública. d) No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal. e) No ser concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora. Para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, se entiende por comunidad organizada a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria. Parágrafo 2. Operación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria. Los concesionarios deben operar la estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del área de servicio autorizada, cumpliendo con los lineamientos		de servicio autorizada, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en el respectivo Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora expedido por la ANE. Parágrafo 3. La potencia del servicio público de radiodifusión sonora de las emisoras comunitarias será de 200 vatios hasta 900 vatios dependiendo de la necesidad de cobertura, y de la justificación técnica que se realice ante la Agencia Nacional del Espectro. Parágrafo 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, excepcionalmente otorgará licencia de concesión en un municipio a más de una emisora comunitaria, dependiendo de las condiciones de extensión territorial, poblacional y económicas con la potencia adecuada para que se cubra el área de servicio asignada. Parágrafo 5. Registro Único de TIC para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora	técnicos establecidos en el respectivo Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora expedido por la ANE. Parágrafo 3. La potencia del servicio público de radiodifusión sonora de las emisoras comunitarias será de 200 vatios hasta 900 vatios dependiendo de la necesidad de cobertura, y de la justificación técnica que se realice ante la Agencia Nacional del Espectro. Parágrafo 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, excepcionalmente otorgará licencia de concesión en un municipio a más de una emisora comunitaria, dependiendo de las condiciones de extensión territorial, poblacional y económicas con la potencia adecuada para que se cubra el área de servicio asignada. Parágrafo 5. Registro Único de TIC para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria deben inscribirse en el Registro Único de TIC de que	

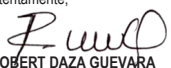
Comunitaria deben inscribirse en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, o cualquier norma que la modifique, sustituya o subrogue, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la firma del acto administrativo, por el cual se otorgue la concesión. La inscripción y la actualización de la información en el Registro Único de TIC es obligatoria y solo generará efectos de tipo informativo. Parágrafo 6. Prohibición de cesión, venta, arrendamiento o transmisión de los derechos de concesión. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario y comunitario étnico no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión. Parágrafo 7. Transitorio: Las Concesionarias que, a 31 de diciembre de 2023, no hubieren cumplido con todas las formalidades para la renovación o prórroga de la concesión, circunstancia que persiste y, sin que haya existido acto administrativo ejecutoriado que	trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, o cualquier norma que la modifique, sustituya o subrogue, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la firma del acto administrativo, por el cual se otorgue la concesión. La inscripción y la actualización de la información en el Registro Único de TIC es obligatoria y solo generará efectos de tipo informativo. Parágrafo 6. Prohibición de cesión, venta, arrendamiento o transmisión de los derechos de concesión. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario y comunitario étnico no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión. Parágrafo 7. Transitorio: Las Concesionarias que, a 31 de diciembre de 2023, no hubieren cumplido con todas las formalidades para la renovación o prórroga de la concesión, circunstancia que persiste y, sin que haya existido acto administrativo ejecutoriado que negara la prórroga y ordenara archivar el expediente,		negara la prórroga y ordenara archivar el expediente, dispondrán de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento total de las formalidades prescritas para la prórroga. Igual término tendrán las Entidades viabilizadas en Convocatorias, que desde 2019 no haya podido presentar el Concepto de la U.A.E. de la Aeronáutica Civil, con ocasión de la dilación sin sustento alguno de Ésta y, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya les cancelado la viabilidad, y continuará con los trámites requeridos para que se les otorgue la concesión respectiva.	dispondrán de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento total de las formalidades prescritas para la prórroga. Igual término tendrán las Entidades viabilizadas en Convocatorias, que desde 2019 no haya podido presentar el Concepto de la U.A.E. de la Aeronáutica Civil, con ocasión de la dilación sin sustento alguno de Ésta y, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya les cancelado la viabilidad, y continuará con los trámites requeridos para que se les otorgue la concesión respectiva.	
				Artículo 5. Condiciones para ser titular de la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. Las condiciones para el otorgamiento de una concesión serán las siguientes: a) <u>Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia.</u> b) <u>Tener domicilio en el municipio para el cual se</u>	Se adecua numeración. Se crea este nuevo artículo con el contenido del parágrafo 1 del artículo anterior, esto por concertación en la mesa técnica.

<u>pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario.</u> c) <u>Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de regulación en los términos de referencia de la respectiva convocatoria pública.</u> d) <u>No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.</u> e) <u>No ser concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.</u> <u>Para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, se entiende por comunidad organizada a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria.</u>	<u>concesionarios deben operar la estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del área de servicio autorizada, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en el respectivo Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora expedido por la ANE.</u>	Se crea este nuevo artículo con el contenido del parágrafo 2 del artículo anterior, esto por concertación en la mesa técnica.	
	Artículo 7. La duración del contrato de concesión tendrá un plazo definido inicial de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de la comunidad organizada concesionaria por un término igual.	Artículo 7. La duración del contrato de concesión tendrá un plazo definido inicial de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de la comunidad organizada concesionaria por un término igual.	Sin modificación.
Artículo 6. Operación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria. Los	Artículo 8. Parámetros técnicos esenciales. Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora los definidos por la ANE en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.) vigentes.	Artículo 8. Parámetros técnicos esenciales. Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora los definidos por la ANE en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora. en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.) vigentes.	Se elimina la mención a la amplitud y frecuencia modulada por concertación en la mesa técnica, siendo esta solicitud de la Agencia Nacional del Espectro.

Artículo 9. Tarifas diferenciadas. Las tarifas por concepto de uso del espectro, concesión y renovación serán diferenciales según categoría municipal, población, y potencia.	Artículo 9. Tarifas diferenciadas. Las tarifas por concepto de uso del espectro, concesión y renovación serán diferenciales. según categoría municipal, población, y potencia.	Se elimina los factores mencionados por concertación en la mesa técnica, en cuando que estos pueden ser modificados vía resolución, resultado más conveniente a la hora de reglamentar la temática.	programación que emita y debe responder legal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales que la rigen.	programación que emita y debe responder legal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales que la rigen.	
			TITULO III De la vigilancia y el control del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria	TITULO III De la vigilancia y el control del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria	Se elimina este título resultado de la mesa técnica realizada entre el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, representante del gremio de radio difusión sonora. Esto en cuanto a que la Ley 1341 de 2009 y la resolución 2614 ya contemplan esto de forma más completa.
Artículo 10. Redes de radio comunitaria. Las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario que pertenezcan a una red de radio comunitaria, entendida esta como una organización o asociación que agrupa emisoras comunitarias, podrán realizar transmisiones enlazadas, ocasionales o periódicas, en forma simultánea o por retransmisión, de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas. Siempre deben contar con la autorización previa y expresa del propietario de la programación que se utilice y que esta tenga relación directa con los fines del servicio. En todo caso, el concesionario es el directo responsable por la	Artículo 10. Redes de radio comunitaria. Las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario que pertenezcan a una red de radio comunitaria, entendida esta como una organización o asociación que agrupa emisoras comunitarias, podrán realizar transmisiones enlazadas, ocasionales o periódicas, en forma simultánea o por retransmisión, de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas. Siempre deben contar con la autorización previa y expresa del propietario de la programación que se utilice y que esta tenga relación directa con los fines del servicio. En todo caso, el concesionario es el directo responsable por la	Por concertación en la mesa técnica, se elimina el apartado indicado.	Artículo 11. Inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora comunitaria. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro; o las entidades que hagan sus veces, realizarán la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio de	Artículo 9 11. Inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora comunitaria. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro; o las entidades que hagan sus veces, realizarán la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio de	Se elimina este artículo resultado de la mesa técnica realizada entre el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, representante del gremio de radio difusión sonora. Esto en cuanto a que la
radiodifusión sonora comunitaria conforme al marco de sus competencias, acorde al régimen de infracciones y sanciones regulado por el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o la normatividad que la modifique, y en aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.	radiodifusión sonora comunitaria conforme al marco de sus competencias, acorde al régimen de infracciones y sanciones regulado por el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o la normatividad que la modifique, y en aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.	Ley 1341 de 2009 y la resolución 2614 ya contemplan esto de forma más completa.	planes de divulgación de la gestión pública, teniendo a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Parágrafo. Las entidades estatales en sus presupuestos de pauta y de planes de divulgación de la gestión pública, dispondrán de rubros presupuestales para contratar con la radio comunitaria que no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 13 de esta ley.	planes de divulgación de la gestión pública, teniendo a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Parágrafo. Las entidades estatales en sus presupuestos de sus estrategias de comunicación pauta y de planes de divulgación de la gestión pública, dispondrán de rubros presupuestales para contratar con la radio comunitaria que no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 12 43 de esta ley.	
TITULO IV Del financiamiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria	TITULO II Del financiamiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria	Se adecua la numeración del título.			
Artículo 12. Fuentes de financiación. Las emisoras del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria, se financiarán mediante: a) Venta de publicidad comercial y de publicidad política conforme a ley; b) Auspicios; c) Arriendo de espacios dentro de la programación conforme a los fines del servicio; d) Asignación presupuestal estatal para estrategias de comunicación integral y de	Artículo 11. Fuentes de financiación. Las emisoras del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria, se financiarán mediante: a) Venta de publicidad comercial y de publicidad política conforme a ley; b) Auspicios; c) Arriendo de espacios dentro de la programación conforme a los fines del servicio; d) Asignación presupuestal estatal para estrategias de comunicación integral y de	Se adecua la numeración. Se establece que son estrategias de comunicación, en lugar de pauta.	Artículo 13. Pauta institucional. Las entidades públicas deberán destinar al menos el 10% de su presupuesto de comunicación institucional pauta y planes de divulgación a las emisoras comunitarias, legalmente constituidas en los territorios.	Artículo 12. Pauta institucional. Las entidades públicas deberán destinar al menos el 10% de su presupuesto de comunicación institucional pauta y planes de divulgación a las emisoras comunitarias, legalmente constituidas en los territorios.	Se adecua la numeración. Se establece que son estrategias de comunicación, en lugar de pauta.
			Artículo 14. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), promoverá incentivos fiscales tributarios a empresas que patrocinen o donen a las emisoras del Servicio Público Comunitario.	Artículo 13. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), promoverá incentivos tributarios a empresas que patrocinen o donen a las emisoras del Servicio Público Comunitario.	Se adecua la numeración.

<table><tr><th>TITULO V</th><th>TITULO III</th><th></th></tr><tr><th>Disposiciones finales</th><th>Disposiciones finales</th><th></th></tr><tr><td>Artículo 15. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada tres meses. Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del</td><td>Artículo 14. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, <u>la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y</u> el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada <u>tres cuatro meses, salvo que por circunstancias que lo</u></td><td>Se adecua la numeración del título. Se adecua la numeración. Por concepto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se incluye en el Consejo a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y su periodicidad será de 3 sesiones al año.</td></tr></table>			TITULO V	TITULO III		Disposiciones finales	Disposiciones finales		Artículo 15. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada tres meses. Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del	Artículo 14. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, <u>la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y</u> el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada <u>tres cuatro meses, salvo que por circunstancias que lo</u>	Se adecua la numeración del título. Se adecua la numeración. Por concepto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se incluye en el Consejo a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y su periodicidad será de 3 sesiones al año.	<table><tr><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.</td><td><u>ameriten sean necesarias sesiones extraordinarias.</u> Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 16. Derechos de autor. Los derechos de autor serán cancelados por la radio comunitaria, dada su naturaleza sin ánimo de lucro, puede ser cancelados mediante la modalidad de trueque en la cual las emisoras comunitarias difundirán la música, sus autores e intérpretes y a su vez recibirá la certificación del servicio prestado. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en</td><td>Artículo 15. Derechos de autor. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social,</td><td>Se adecua la numeración.</td></tr></table>			Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.	<u>ameriten sean necesarias sesiones extraordinarias.</u> Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.		Artículo 16. Derechos de autor. Los derechos de autor serán cancelados por la radio comunitaria, dada su naturaleza sin ánimo de lucro, puede ser cancelados mediante la modalidad de trueque en la cual las emisoras comunitarias difundirán la música, sus autores e intérpretes y a su vez recibirá la certificación del servicio prestado. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en	Artículo 15. Derechos de autor. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social,	Se adecua la numeración.
TITULO V	TITULO III																			
Disposiciones finales	Disposiciones finales																			
Artículo 15. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada tres meses. Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del	Artículo 14. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, <u>la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y</u> el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada <u>tres cuatro meses, salvo que por circunstancias que lo</u>	Se adecua la numeración del título. Se adecua la numeración. Por concepto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se incluye en el Consejo a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y su periodicidad será de 3 sesiones al año.																		
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.	<u>ameriten sean necesarias sesiones extraordinarias.</u> Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo.																			
Artículo 16. Derechos de autor. Los derechos de autor serán cancelados por la radio comunitaria, dada su naturaleza sin ánimo de lucro, puede ser cancelados mediante la modalidad de trueque en la cual las emisoras comunitarias difundirán la música, sus autores e intérpretes y a su vez recibirá la certificación del servicio prestado. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en	Artículo 15. Derechos de autor. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social,	Se adecua la numeración.																		
<table><tr><td>coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social, cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.</td><td>cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos</td><td>Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos</td><td>Se elimina este artículo resultado de la mesa técnica realizada entre el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, representante del gremio de radio difusión sonora.</td></tr></table>			coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social, cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.	cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.		Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos	Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos	Se elimina este artículo resultado de la mesa técnica realizada entre el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, representante del gremio de radio difusión sonora.	<table><tr><td>contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.</td><td>contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.</td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.</td><td>Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td><td>Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td><td>Se adecua la numeración.</td></tr></table>			contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.	contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.		Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.	Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.		Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se adecua la numeración.
coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social, cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.	cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento.																			
Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos	Artículo 17. Independencia editorial frente a patrocinadores. Las emisoras comunitarias deberán garantizar su autonomía e independencia editorial frente a cualquier persona natural, jurídica pública o privada que realice aportes, auspicios, donaciones, patrocinios o arriendos de espacios dentro de la programación. Parágrafo 1. Ningún patrocinador podrá condicionar, directa o indirectamente, los contenidos, líneas editoriales, decisiones operativas o selección del personal de la emisora. Esta prohibición se extiende a los acuerdos	Se elimina este artículo resultado de la mesa técnica realizada entre el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Agencia Nacional del Espectro, Comisión de Regulación de Comunicaciones, representante del gremio de radio difusión sonora.																		
contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.	contractuales, verbales o de cualquier otra naturaleza que impliquen injerencia en el ejercicio libre de la comunicación comunitaria.																			
Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.	Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria del beneficio fiscal concedido al patrocinador y a las sanciones previstas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, conforme al régimen de inspección, vigilancia y control.																			
Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se adecua la numeración.																		

IX. Proposición. De conformidad con los argumentos expuestos en la ponencia, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 013 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve el fortalecimiento, la sostenibilidad y el apoyo estatal al servicio público de radio difusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones", y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia positiva. En consecuencia, solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 013 de 2025 Senado "Por medio de la cual se promueve el fortalecimiento, la sostenibilidad y el apoyo estatal al servicio público de radio difusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto en la presente enmienda. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 013 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO, LA SOSTENIBILIDAD Y EL APOYO ESTATAL AL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción, fortalecimiento, sostenibilidad e inclusión del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria, como herramienta de comunicación local, participación ciudadana, acceso a la información y construcción democrática en Colombia. TITULO I De la Concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria. Artículo 2. Definición. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011: "Párrafo 2°. El servicio de radiodifusión sonora comunitaria es un servicio público de telecomunicaciones prestado sin ánimo de lucro por comunidades organizadas y en gestión indirecta del Estado, mediante licencia de concesión otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de satisfacer necesidades comunicativas locales y fomentar el desarrollo social, democrático, cultural y educativo de las comunidades". Artículo 3. Lineamientos de programación para la radiodifusión sonora comunitaria. La programación del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria deberá estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y
expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica. Este servicio se presta sin ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como en el párrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 o la norma que las modifique, sustituya o subroge. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar. Artículo 4. Otorgamiento de la concesión. Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria se otorgarán mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, en esta resolución y en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, propenderá porque las comunidades organizadas ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional. Artículo 5. Condiciones para ser titular de la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. Las condiciones para el otorgamiento de una concesión serán las siguientes: a) Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia. b) Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario. c) Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de regulación en los términos de referencia de la respectiva convocatoria pública. d) No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal. e) No ser concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.	Para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, se entiende por comunidad organizada a la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria. Artículo 6. Operación de las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria. Los concesionarios deben operar la estación de radiodifusión sonora en la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos esenciales autorizados por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del área de servicio autorizada, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en el respectivo Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora expedido por la ANE. Artículo 7. La duración del contrato de concesión tendrá un plazo definido inicial de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de la comunidad organizada concesionaria por un término igual. Artículo 8. Parámetros técnicos esenciales. Son parámetros técnicos esenciales de una estación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora los definidos por la ANE en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora. Artículo 9. Tarifas diferenciadas. Las tarifas por concepto de uso del espectro, concesión y renovación serán diferenciales. Artículo 10. Redes de radio comunitaria. Las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario que pertenezcan a una red de radio comunitaria, entendida esta como una organización o asociación que agrupa emisoras comunitarias, podrán realizar transmisiones enlazadas, ocasionales o periódicas, en forma simultánea o por retransmisión, de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas. TITULO II Del financiamiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria Artículo 11. Fuentes de financiación. Las emisoras del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitaria, se financiarán mediante: a) Venta de publicidad comercial y de publicidad política conforme a ley; b) Auspicios;

c) Arriendo de espacios dentro de la programación conforme a los fines del servicio; d) Asignación presupuestal estatal para estrategias de comunicación integral y de planes de divulgación de la gestión pública, teniendo a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Parágrafo. Las entidades estatales en sus presupuestos de sus estrategias de comunicación y de planes de divulgación de la gestión pública, dispondrán de rubros presupuestales para contratar con la radio comunitaria que no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 12 de esta ley. Artículo 12. Pauta institucional. Las entidades públicas deberán destinar al menos el 10% de su presupuesto de comunicación institucional y planes de divulgación a las emisoras comunitarias, legalmente constituidas en los territorios. Artículo 13. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), promoverá incentivos tributarios a empresas que patrocinen o donen a las emisoras del Servicio Público Comunitario. TITULO III Disposiciones finales Artículo 14. Consejo Nacional de Radio Comunitaria. Se crea el Consejo Nacional de Radiodifusión Sonora Comunitaria, el cual estará integrado por representantes de las Redes de Radios Comunitarias, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá como función la de asesorar y acordar con el Gobierno Nacional el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso de la radio comunitaria en donde se pueda establecer lo alcanzado frente a lo propuesto de las diferentes políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia. El Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo presidirá y sesionará por lo menos una vez cada tres cuatro meses, salvo que por circunstancias que lo ameriten sean necesarias sesiones extraordinarias. Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o la entidad que haga sus veces, reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la participación de los representantes	de las Redes de Radios Comunitarias en el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, definiendo el número de delegados, el mecanismo de elección y el período de su representación en dicho consejo. Artículo 15. Derechos de autor. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará lo relacionado con el pago de los derechos de autor aplicables a la radiodifusión sonora comunitaria, bajo un enfoque diferencial que reconozca su carácter sin ánimo de lucro y su función social, cultural y educativa, estableciendo mecanismos adecuados, proporcionales y accesibles para su cumplimiento. Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 167 - lunes, 16 de marzo de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 246 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece la tecnología como habilitador de la competitividad, la transparencia, la equidad de género, la inclusión social, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad en el sector de infraestructura y construcción.	1
ENMIENDAS	
Enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 13 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve el fortalecimiento, la sostenibilidad y el apoyo estatal al servicio público de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones.	9